



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Proyecto de Investigación previo
a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del
Ecuador

**Análisis jurídico de las contravenciones de tránsito de primera clase y su incidencia
en los derechos constitucionales de la o el contraventor**

Autor:

Carlos Celso Mora Macías

Director de Proyecto de Investigación:

Ab. Enrique Chalén Escalante MSc

Quevedo – Ecuador.

2016

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

CARLOS CELSO MORA MACÍAS, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Carlos Celso Mora Macías
AUTOR

**CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

Quevedo 27 de Octubre del 2015

El suscrito. **Ab. ENRIQUE CHALÉN ESCALANTE MSc**, docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el estudiante. **CARLOS CELSO MORA MACÍAS**, realizó el proyecto de investigación de grado titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA O EL CONTRAVENTOR**”, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Enrique Chalén Escalante MSc
DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICADO DE PLAGIO



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA O EL CONTRAVENTOR”

CERTIFICACION DE APROBACION DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACION

Presentado a la Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención de título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado:

Ab. Víctor Bayas Vaca MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Quevedo – Ecuador

2016

AGRADECIMIENTO

Al **Dr. EDUARDO DÍAZ OCAMPO, Rector de la UTEQ**, por su gestión académica que acertadamente dirige.

Al **Sr. Dr. COLÓN BUSTAMANTE FUENTES, MSc.**, Ex Decano de la Facultad de Derecho, por su ardua tarea dedicada a la formación de los profesionales del Derecho en nuestro Cantón Quevedo.

A la **Sra. Ing. GUADALUPE MURILLO CAMPUZANO MSc, Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho**, por su lucha encaminada en la a la formación académica de los estudiantes y futuros profesionales.

De manera muy especial al **Ab. ENRIQUE CHALÉN ESCALANTE MSc.** Director de Proyecto de investigación, por toda su valiosa ayuda, dedicación y paciencia puesta en la elaboración de la misma.

A todos mis catedráticos, quienes en todo momento supieron guiarme durante el transcurso de mis estudios y hacer de mí un Profesional del Derecho digno de ostentar el Título de Abogado.

Y a todas aquellas personas siempre han sabido guiarme y aconsejarme, permitiéndome con sus consejos seguir hacia adelante y poder dar en esta ocasión un paso más. Gracias.

CARLOS CELSO MORA MACÍAS

DEDICATORIA

A Dios nuestro Creador, por permitirme cumplir una más de mis metas trazadas, como es la conclusión de mi proyecto de Grado, y por estar conmigo en cada paso importante que doy, brindándome sabiduría, y salud para tomar mis acertadas decisiones.

A mis progenitores Ing. CARLOS MORA LÓPEZ, y ANGELA MACÍAS MORANTE, quienes me han brindado todo su apoyo moral cada día, invitando a esforzarme por mi bien y el de mi familia.

A mi esposa, DIANA MORANTE CARRIEL y a mis hijos, quienes sin saberlo me dan fuerzas para continuar adelante en todo momento.

A mis hermanos, por su apoyo moral recibido en mi formación como ser humano y profesional.

A todos mis amigos y compañeros de estudios universitarios con quienes en las aulas hemos compartido esta etapa de nuestra carrera universitaria.

CARLOS CELSO MORA MACÍAS

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

En materia de procedimiento penal el Ecuador ha tenido más de cinco leyes. El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: el sistema acusatorio. Sin embargo, no fue de fácil aplicación y sufrió múltiples modificaciones. En total, el Código se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada.

Existe el plazo de 7 días para que el automotor permanezca retenido en los patios de la Comisión Nacional de Tránsito, pero no existe un plazo tope para que la jueza o el juez de la Unidad Judicial Penal haga la entrega del automotor a su propietario y esa es la razón infundada que tienen las y los juzgadores para mantener retenidos por meses vehículos que de existir reglas claras para su entrega ya debieron estar en poder de sus propietarios ya que constituye su herramienta de trabajo

En el octavo día de la retención del automotor debe realizarse la Audiencia de Juzgamiento y de resultar inocente la o el presunto contraventor disponga la entrega inmediata del vehículo retenido, de igual forma de ser declarado culpable la o el contraventor, en el mismo acto disponga que proceda al pago de la multa correspondiente y sin ninguna clase de dilataciones bajo prevenciones de Ley disponga que entrega del automotor al su propietaria o propietario o a la persona que legalmente esté autorizada, lo cual en la práctica no se cumple

La introducción de reformas en el párrafo 3ero del Nral. 3, del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal” contribuiría para que las y los jueces de las Unidades Judiciales Penales de Quevedo y del resto el País tengan plazos para resolver los procesos contravenciones de tránsito de 1ra clase y de esa forma se respete los derechos de las y los contraventores que requiere la devolución del automotor que representa su herramienta de trabajo.

Palabras claves: Derechos constitucionales, Contravenciones de tránsito, Audiencia de juzgamiento, Sentencia

ABSTRACT AND KEYWORDS

In the criminal procedure Ecuador has had over five laws. The Code of Criminal Procedure in force since 2000, introduced a fundamental change in relation to the 1983 procedure: the adversarial system. However, it was not easy to apply and suffered multiple changes. In total, the Code has been amended fourteen times. These reforms did not take into account the substantive criminal law and tried to change the penal system, modifying only an isolated part.

It exists within 7 days for the automobile remains held in the courtyard of the National Transit Commission, but there is no term limit for the judge or the judge of the Criminal Justice Unit automotive make delivery to its owner and that unfounded is the reason they have the judges and detained for months to keep vehicles clear rules exist for delivery and must be held by their owners as it is the working tool

On the eighth day of the retention auto adjudication hearing must be conducted and the innocent or the alleged offender provide for the immediate delivery of the detained vehicle, just as if convicted the offender or in the same act provides that proceed to the payment of the fine without any kind of expansion under preventions Act provides that delivery of the automobile to the owner or the owner or person legally authorized, which in practice is not met

The reforms in the third paragraph of Nral. 3 Art. 386 of the Code of Criminal Integral "and contribute to the judges of the Criminal Judicial Units Quevedo and the rest the country have deadlines to meet traffic violations processes 1st class and thus respect the and the rights of offenders requiring the return of automotive representing your tool.

Keywords: Constitutional Rights Violations transit Judgement hearing on Judgment

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	i
CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	ii
CERTIFICADO DE PLAGIO.....	iii
CERTIFICACION DE APROBACION DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACION	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....	viii
ABSTRACT AND KEYWORDS	ix
TABLA DE CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
ÍNDICE DE ANEXOS	xvi
CÓDIGO DUBLIN	xvii

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Problema de investigación.....	4
1.1.1 Planteamiento del problema	4
1.1.1.1 Diagnóstico.....	5
1.1.1.2 Pronóstico.....	6
1.1.2 Formulación del Problema	7
1.1.3 Sistematización del Problema	7
1.2 Objetivos	7
1.2.1 Objetivo General	7
1.2.2 Objetivos Específicos	8
1.3 Justificación.....	8

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1 Marco Conceptual.	11
2.1.1 Derechos Constitucionales.....	11
2.1.2 Contravenciones de Tránsito.....	11
2.1.3 Audiencia de juzgamiento	12
2.1.4 Sentencia	12
2.2 Marco referencial	13
2.2.1 Doctrina	13
2.2.1.1. Historia de la Primera Ley de Tránsito en Ecuador	13
2.2.1.2. La Segunda Ley de Tránsito	14
2.2.1.3. La Tercera Ley de Tránsito.....	14
2.2.1.4. La Cuarta Ley de Tránsito	15
2.2.1.5. Ley de Tránsito Reformada por el COIP	15
2.2.1.6. La Ley de Tránsito después del COIP	16
2.2.2. Presunción de Inocencia en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito. ..	17
2.2.2.1. Noción de Proceso y Procedimiento	17
2.2.2.2. Contenido del debido proceso penal	18
2.2.2.3. Derecho al Debido Proceso.....	18
2.2.3. Derecho Penal en el Orden Social: Derecho Penal y Control Social.....	19
2.2.3.1. Principios Constitucionales y Convencionales para la Justicia Penal	20
2.2.3.4. Términos en el COIP, con relación a las Contravenciones de Tránsito.....	20
2.2.3.5. El Principio de Congruencia	21
2.3. Jurisprudencia	22
2.4. Legislación.....	23
2.4.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948	23
2.4.2. Constitución de la República del Ecuador, 2008.	24
2.4.3. Código Orgánico de la Función Judicial, 2015.....	25
2.4.5. Código Orgánico Integral Penal, 2014	26
2.4.5.1. Procedimiento Expedito.....	28
2.4.5.2. Garantías dentro del proceso Expedito.....	28
2.4.5.3. Conducir sin haber obtenido la licencia.	30

2.4.5.4.	Contravención por faltar el respeto a la autoridad o agente de tránsito	30
2.4.5.5.	Aplicación simultánea del COIP y la LOTTTSV	30
2.5.	Derecho Comparado.....	32
2.5.1.	Chile: Ley de Tránsito de Chile, 2005	32
2.5.2.	Colombia: Código de Tránsito de Colombia. Ley 769 del 6 de agosto de 2010... 34	
2.5.3.	Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Uruguay, codificada en el 2007”	36

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... 38

3.1	Localización	39
3.2.	Tipos de Investigación.....	39
3.3.	Métodos de investigación.....	39
3.3.1.	Hermenéutico.	39
3.3.2.	Comparativo.	39
3.3.3.	Analítico	40
3.3.4.	Histórico	40
3.3.5.	Método Inductivo	40
3.3.6.	Descriptivo.	40
3.4.	Fuentes de recopilación de la investigación	40
3.5.	Diseño de la Investigación	41
3.5.1.	Población y Muestra.....	41
3.6.	Instrumento de investigación.....	42
3.7.	Tratamientos de los datos	42
3.8.	Recursos humanos y materiales	42
3.8.1.	Humanos.....	42
3.8.2.	Materiales	43
3.8.3.	Presupuesto.....	43

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 44

4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados encuesta realizada a la población del cantón Quevedo provincia de los Ríos.	45
------	---	----

4.2.	Encuesta Realizada a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Asociación 7 de Octubre del cantón Quevedo provincia de Los Ríos.	50
4.3.	Discusión	56

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
---	----

5.1.	Conclusiones	61
5.2.	Recomendaciones	62

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA	63
---------------------------	----

6.1. Bibliografía	64
-------------------------	----

CAPÍTULO VII

ANEXOS	67
---------------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Encuesta realizada a la población del cantón Quevedo provincia de los Ríos.

1. Los derechos de las personas.....	45
2. Estado protege los derechos de las personas	46
3. El estado protege la vida de las personas	47
4. Irrespeto en el juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito de 1ra. Clase.....	48
5. Exima de retención de los vehículos al contraventor.	49

Encuesta Realizada a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional

6. Sanción a Jueces por retardo en el despacho de las causas	50
7. Incremento de jueces para juzgar las contravenciones de tránsito.	51
8. Atención oportuna por parte de los jueces.....	52
9. Falta de atención oportuna.....	53
10. Reforman al inciso 3ro del Nral. 3 del Art. 386 del COIP	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Encuesta realizada a la población del cantón Quevedo provincia de los Ríos.

1. Derechos de las personas.....	45
2. Estado protege los derechos de las personas	46
3. Estado protege la vida de las personas	47
4. Irrespeto en el juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito de 1ra. Clase.....	48
5. Exima de retención de los vehículos al contraventor.	49

Encuesta Realizada a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional

6. Sanción a Jueces por retardo en el despacho de las causas.	50
7. Incremento de jueces para juzgar las contravenciones de tránsito.	51
8. Atención oportuna por parte de los jueces.....	52
9. Falta de atención oportuna.....	53
10. Reforman al inciso 3ro del Nral. 3 del Art. 386 del COIP	54

ÍNDICE DE ANEXOS

1. Encuesta dirigida a la ciudadanía del cantón Quevedo	68
2. Encuesta dirigida a las y los propietarios de vehículos retenidos.....	69
3. Encuesta dirigida a las y los abogados en libre ejercicio del cantón Quevedo.	70
4. Providencia avocando conocimiento de la contravención.....	73

CÓDIGO DUBLIN

Título:	Análisis jurídico de las contravenciones de tránsito de primera clase y su incidencia en los derechos constitucionales de la o el contraventor			
Autor:	Mora Macías Carlos Celso			
Palabras Clave:	Derechos constitucionales	Contravención de tránsito	Audiencia de juzgamiento	Sentencia
Fecha de Publicación:				
Editorial:	Quito EPN, 2015			
Resumen:	Resumen: Los puntos de vista de los jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo entrevistados son en cierta forma justificados, puesto que hicieron conocer que la demora en la entrega de los vehículos que es lo que les causa indignación a las y los contraventores o propietarios de los mismos es por la falta de documentos relacionados con la procedencia del automotor, sin los cuales bajo ningún concepto puede ser entregado el bien retenido, situación que no es visto con agrado incluso por la ciudadanía que da opiniones sin fundamento. A más de esto no se puede descartar que también exista poco interés en el despacho de las causas contravenciones de tránsito y que la corrupción en poca escala sigue operando en Quevedo. La introducción de reformas en el inciso 3 del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal” contribuiría para que las y los jueces de las Unidades Judiciales Penales de Quevedo y del resto el País tengan plazos para resolver los procesos contravenciones de tránsito de 1ra clase y de esa forma se respete los derechos de las y los contraventores que requiere la devolución del automotor que representa su herramienta de trabajo. Abstract: In the criminal procedure Ecuador has had over five laws. The Code of Criminal Procedure in force since 2000 introduced a fundamental change in relation to the 1983 procedure: the adversarial system. However, it was not easy to apply and suffered multiple changes. In total, the Code has been amended fourteen times. These reforms did not take into account the substantive criminal law and tried to change the penal system, modifying only an isolated part. It exists within 7 days for the automobile remains held in the courtyard of the National Transit Commission, but there is no term limit for the judge or the judge of the Criminal Justice Unit automotive make delivery to its owner and that unfounded is the reason they have the judges and detained for months to keep vehicles clear rules exist for delivery and must be held by their owners as it is the working tool. On the eighth day of the retention auto adjudication hearing must be conducted and the innocent or the alleged offender provide for the immediate delivery of the detained vehicle, just as if convicted the offender or in the same act provides that proceed to the payment of the fine without any kind of expansion under preventions Act provides that delivery of the automobile to the owner or the owner or person legally authorized, which in practice is not met. The reforms in the third paragraph of Art. 386 of the Code of Criminal Integral "and contribute to the judges of the Criminal Judicial Units Quevedo and the rest the country have deadlines to meet traffic violations processes 1st class and thus respect the and the rights of offenders requiring the return of automotive representing your tool.			
Descripción:	121 hojas: dimensiones 29x21 cm + CD-ROM 6162			
URI:				

Introducción

El Código Orgánico Integral Penal, no define directamente a las contravenciones, y aunque la obligación de una ley no es definir términos, ya que los mismos los encontramos en los reglamentos, y al no existir los mismos que permita obtener definiciones legales, es tarea de la doctrina y de la praxis definir estos términos para precisar su dimensión y alcance. En este sentido se entiende como contravenciones a los actos u omisiones de carácter menor que atentan contra lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro inminente tanto para quienes los ejecutan como para terceras personas.

En materia de tránsito, estas contravenciones dentro del Código Orgánico Integral Penal se enmarcan en un ámbito especial. Actualmente una conducta punible no es únicamente la que produce resultados dañosos, sino también la omisión del deber objetivo de cuidado, en este sentido, conductas como, conducir sin luces en horas reglamentarias, no utilizar el cinturón de seguridad, realizar maniobras peligrosas, hacer uso del teléfono celular mientras se conduce, son contravenciones al deber objetivo de cuidado, por cuanto los conductores son los garantes de la seguridad vial al momento de poner en marcha su vehículo, y al actuar de forma negligente o imprudente ponen en peligro tanto a sí mismos como a los demás usuarios de las vías.

En este sentido, una contravención de tránsito es una violación menor al deber objetivo de cuidado, que puede constituirse un riesgo tanto para el infractor como para los usuarios de las vías, sin embargo, estas contravenciones no pueden entenderse como delitos, pese a que muchos de los delitos de tránsito son el resultado de las contravenciones por la conducta típica, antijurídica y culposa. Este procedimiento para el Juzgamiento de las contravenciones establece tres aspectos principales como son: citación, notificación y juzgamiento que puede ser condenatorio o absolutorio.

El primero es el derecho a impugnar la boleta de citación, como se ha manifestado la fiscalía no interviene directamente como titular de la acción penal en las contravenciones de tránsito, sino que el procedimiento inicia directamente con una sanción, es decir, la boleta de contravenciones emitida por el agente de tránsito.

El segundo paso consiste en la impugnación de dicha boleta dentro de los tres días término que dispone la ley, para consecuentemente realizar la audiencia de procedimiento expedito en la cual se resolverá ratificar el estado de inocencia del citado o condenarlo al pago de la multa y a la reducción de puntos de la licencia como lo manda la Ley.

El Tercer paso es el Juzgamiento de la contravención en la cual se presentarán las pruebas que las partes se crean asistidas por parte del presunto infractor y se receptorá el testimonio del agente de Tránsito, elementos indispensables para que el juzgador tome su resolución con respecto a la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del citado. El procedimiento expedito para contravenciones de tránsito constituye en una herramienta para garantizar la celeridad procesal al mismo tiempo que permite respetar el derecho a la defensa y el debido proceso que debe primar siempre en los procesos penales.

Como se puede notar el procedimiento aparentemente es rápido por cuanto se utiliza el procedimiento expedito, no obstante y en la realidad ocurren otras cosas, puesto que al no existir un plazo tope para que la o el juzgador dicte la sentencia dentro del expediente de contravención de tránsito, resuelven cuando les da la gana, sin importarles los requerimientos de las y los contraventores declarados inocentes o culpables y de las peticiones de las y los profesionales del Derecho que les patrocinan, quienes no pueden hacer mucho para que se les respete y reconozca sus derechos por no tener una disposición legal que obliga a la o al juzgador a respetar sus derechos constitucionales y ser juzgados de manera oportuna, y más aún cuando el vehículo retenido en todos los casos constituye la herramienta de trabajo para la o el presunto contraventor.

CAPÍTULO I
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Problema de investigación

1.1.1 Planteamiento del problema

El nuevo cuerpo de ley normativo denominado Código Orgánico Integral Penal, no puntualiza directamente a las contravenciones, y aunque no es obligación definir términos, porque los encontramos en los reglamentos, y al no existir los mismos que permita obtener definiciones legales, es tarea de la doctrina y de la praxis definir y precisar su dimensión y alcance.

Una contravención de tránsito según lo define el Diccionario Jurídico Cabanellas es: la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la Ley, muchos de los delitos de tránsito son el resultado de las contravenciones por la conducta típica, antijurídica y culposa. Este procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establece tres aspectos principales como son: citación, notificación y juzgamiento que puede ser condenatorio o absolutorio.

Los problemas que las y los presuntos contraventores de tránsito de primera clase deben pasar en el proceso de juzgamiento es preocupante puesto que se irrespetan las reglas del debido proceso dado a que las fechas para que tengan lugar la audiencia de juzgamiento, la misma que en el mayor de los casos no se realiza por la no concurrencia a la diligencia de las y los agentes policiales que emitieron la citación, lo cual obliga a la persona procesada a solicitar nueva fecha y hora, la misma que en el mejor de los casos es señalada dentro de ocho días, tiempo en el cual el automotor debe seguir retenido, siendo la herramienta de trabajo no solo de sus propietarios sino también de los conductores contratados.

Todo procedimiento en el que deba resolverse situaciones relacionadas con los derechos de las personas o que estén en los mismos involucrados sus bienes deben ser tratados en forma oportuna, por parte de las y los jueces encargados del juzgamiento y más aún cuando, en el caso que ha motivado la investigación se trata de retenciones de vehículos que al haber sido retenidos por la presunta contravención primera de tránsito da a entender que estamos al frente de una herramienta de trabajo para su propietario y para quien lo ha estado conduciendo en calidad de trabajador; retener más tiempo del establecido en la Ley

representa desde el punto de vista constitucional una clara violación de los derechos al debido proceso.

Al realizar el trabajo de investigación de campo se pudo evidenciar la desesperación e indignación de varias personas, propietarios y conductores de los vehículos retenidos y de profesionales del Derecho que incluso han levantado su voz de protesta por la falta de atención y despacho de los procesos contravencionales de tránsito que están patrocinando. El hecho de no comparecer el agente policial que ha realizado la citación a la o al presunto contraventor habiendo sido notificado para la realización de la audiencia de juzgamiento no puede ser motivo para que se suspenda la diligencia, pero eso se pudo constatar que ocurre y es lo que en forma justificada provoca la indignación de las personas que tienen que ver con el proceso contravencional.

De todo lo observado, se logró determinar que en efecto la indignación ciudadana, esto es de las y los propietarios de los vehículos retenidos, conductores de los mismos y Abogados defensores es justificada ya que la tramitación de las contravenciones de tránsito de primera clase se han tornado en un problema de nunca terminar en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Quevedo, lo cual va a mejorar con la introducción de la reforma planteada en el Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal COIP.

1.1.1.1 Diagnóstico

Atraídos por los beneficios que en otros tiempos proporcionaba la transportación de personas, muchos servidores públicos como son los jubilados de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, y otras instituciones públicas y privadas, al igual que migrantes que han regresado a Ecuador han invertido gran parte de su patrimonio o dinero recibido en la compra de vehículos que los han ingresado a las cooperativas de taxis o de otra modalidad de transporte de pasajeros, que han sido reguladas y autorizadas para realizar determinada actividad de transporte, es el caso del servicio de taxis ejecutivo que deben recoger a sus clientes en sus domicilios o atender a llamadas de las y los usuarios, puesto que no están autorizados para recoger pasajeros en las calles, ya que eso les representa haber incurrido en el cometimiento de la contravención de primera clase reprimido por el inciso 3 del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal.

La persona que ha sido citada por una contravención de tránsito, tiene el término de tres días para impugnar dicha boleta de citación de tránsito, contados a partir de la citación; tal impugnación la realizará compareciendo ante el juez competente con la copia de la boleta. La jueza o el Juez juzgará la contravención en una sola audiencia que para el efecto será convocada, en la que tanto la o el agente de tránsito como el presunto contraventor presentarán todas las pruebas que consideren pertinentes y se dictará la correspondiente sentencia, condenando o absolviendo a la o al citado. Esta decisión podrá ser apelada ante la Corte Provincial de Justicia, únicamente cuando la pena sea de privación de libertad. (Esto es lo que dispone el COIP), en el Inciso 9, del Art. 642, que refiere al procedimiento expedito de contravenciones penales.

1.1.1.2 Pronóstico.

En la práctica, los hechos se presentan de una forma muy distinta puesto que las y los jueces deben regirse a lo establecido en el COIP, en el inciso 3 del Art. 386 dispone que el automotor debe permanecer retenido por un plazo mínimo de siete días, lo que indica que dentro de esos días nada se puede hacer para que la o el propietario del automotor previo al pago de la multa correspondiente, retirar su vehículo que en el mayor de los casos constituye su única herramienta de trabajo.

Como se puede observar existe el plazo de 7 días para que el automotor permanezca retenido en los patios de retención vehicular de Tránsito, pero no existe un plazo tope para que la jueza o el juez de la Unidad Judicial Penal haga la entrega del automotor a su propietario y esa es la razón infundada que tienen las y los juzgadores para mantener retenidos por meses vehículos que de existir reglas claras para su entrega ya debieron estar en poder de sus propietarios ya que constituye su herramienta de trabajo. La jueza o el juez no solo se conforma con haber declarado la culpabilidad de la o del presunto contraventor de tránsito con la sola declaración de agente policial o de la Comisión de Tránsito que funda en el mayor de los casos su testimonio por rencor al ver que la o el conductor no aceptó sus indecentes propuestas.

Para el caso de haber en efecto la o el conductor cometido la contravención de tránsito de primera clase, cumpliendo con las disposiciones del artículo 386 del inciso 3 COIP, en el octavo día de la retención del automotor realice la Audiencia de Juzgamiento y de resultar

inocente la o el presunto contraventor disponga la entrega inmediata del vehículo retenido, de igual forma de ser declarado culpable la o el contraventor, en el mismo acto disponga que proceda al pago de la multa correspondiente y sin ninguna clase de dilataciones bajo prevenciones de Ley disponga la entrega del automotor a su propietaria o propietario o a la persona que legalmente esté autorizada.

En la ciudad de Quevedo, existen vehículos que han sido retenidos por agentes de tránsito según por haber incurrido en el cometimiento de la contravención de tránsito tipificada en el inciso 3 del Art. 386 del COIP, han estado retenidos 30, 60 y hasta 90 días sin que su vehículos les haya sido entregado para que pueda hacer uso del mismo su propietaria o propietario, puesto que constituye su herramienta de trabajo, y que en varios casos los han adquirido con préstamos de instituciones bancarias quienes les exigen el cumplimiento del pago de las cuotas. Todo esto constituye en verdad un grave atropello a los derechos constitucionales de las personas perjudicadas.

1.1.2 Formulación del Problema

¿De qué forma perjudica a las y los propietarios de vehículos las disposiciones del inciso 3 del Art. 386 del COIP?

1.1.3 Sistematización del Problema

Objeto de estudio: Contravenciones de Tránsito

Campo de acción: Código Orgánico Integral Penal

Tiempo: año 2015.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Determinar jurídicamente el perjuicio que ocasiona la disposición del inciso 3ro, del Art. 386 del COIP, que no fija plazo máximo para que las y los Jueces de las Unidades Judiciales Penales resuelvan absolviendo o condenando a las y los contraventores de tránsito de primera clase.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Analizar la normativa del Código Orgánico Integral Penal, con relación a la disposición del inciso 3, del Art. 386.
- Correlacionar la normativa vigente con la que existe a nivel internacional.
- Elaborar una propuesta de inclusión de un plazo de máximo de 10 días para que las y los Jueces de las Unidades Judiciales Penales del Ecuador, resuelvan absolviendo o condenando a las y los contraventores de tránsito de primera clase

1.3 Justificación

Los problemas que deben afrontar las y los contraventores de tránsito reprimidas por el Art. 386 del COIP, ha puesto al descubierto las falencias que existen en la tramitación para su juzgamiento en las actuales Unidades Judiciales penales de Quevedo, que tienen competencia para juzgar las mismas, lo cual ocasiona perjuicios tanto a las y los propietarios de los automotores que han sido retenidos, como a sus conductores puesto que han hecho del vehículo su herramienta de trabajo.

Habiendo sido descubierto el conductor en el cometimiento de la contravención de tránsito flagrante y habiéndose procedido a la retención del automotor es obvio que el juzgamiento de la o del contraventor debe darse de forma inmediata una vez que ha sido impugnada la Citación, lo cual no ocurre por la falta de voluntad de las y los juzgadores que tienen la obligación resolver la situación jurídica de la o del contraventor en el menor tiempo posible y de encontrárseles culpables disponer que en el acto procedan al pago de la multa correspondiente, ya que la sentencia al no poder ser apelada causa ejecutoria y cumplido los siete días que debe permanecer el automotor retenido proceder a la entrega inmediata a su propietaria o propietario o a la persona que esté autorizada.

Ante los acontecimientos que en la Unidad Judicial Penal del Cantón Quevedo ocurren diariamente se hace menester plantear la introducción de una reforma a continuación del inciso 3, del Art. 386 del COIP, que ponga un plazo tope a las y los jueces de las Unidades Judiciales de lo Penal para que resuelva y procedan a la entrega del automotor retenido,

previo al pago de la multa correspondiente en el caso de ser declarados culpables la o el contraventor, puesto que de la forma como está escrita la Ley deja al libre albedrío a la o al juzgador para resolver cuando a bien tenga, situación que ocasiona graves perjuicios económicos a las y los propietarios de los automotores retenidos.

De lograrse la realización del proyecto, las y los propietarios de automotores de todo el Ecuador, serían las y los beneficiados puesto que, el juzgamiento de las contravenciones de tránsito se realizaría en forma rápida, ya que de no hacerlo dentro del plazo que determina la Ley, la ciudadanía tendría derecho de exigir a las y los jueces de las unidades Judiciales Penales el cumplimiento de su obligación y en caso de no hacerlo responderían civil y penalmente por el perjuicio ocasionado a las y los presuntos contraventores de tránsito, cuyo vehículo representa la herramienta de trabajo que les permite llevar el sustento diario a su familia.

En cuanto a la factibilidad, la realización y puesta en marcha del proyecto es procedente por cuanto solo es cuestión que las y los Asambleístas agreguen inciso 3, del Art. 386 del COIP, el plazo máximo de 10 días para que resuelvan la contravención de tránsito impugnada puesto en su conocimiento, para lo cual no requiere de ningún tipo de recursos económicos, solo buena fe y lealtad con el pueblo, que requiere de fuentes de trabajo para el sustento de su familia, puesto que un vehículo le proporciona ingresos a su propietaria o propietario y a las personas que son contratadas para que lo conduzcan, por lo que la propuesta a más de ser factible se torna urgente y necesaria ya que beneficia a un gran número del conglomerado humano que se ve perjudicado.

La reforma al Art. 386, inciso 3ro, del COIP, establecerá el plazo máximo para que las y los jueces de la Unidades Judiciales Penales realicen la entrega de los vehículos retenidos, siempre que sus propietarios y representantes hayan probado la procedencia lícita y cumplida con los requerimientos del cuerpo legal.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Marco Conceptual.

2.1.1 Derechos Constitucionales

“Las partes para poder acceder a la justicia, deben someterse a una serie de formas que les impone la ley, tales formalidades constituyen una garantía de carácter constitucional para las partes, así lo señala la constitución del país.”¹

“Los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales.”²

“El que tiene todo hombre para que se le reconozca como ser dotado de un fin propio, y no cual simple medio para fines de otros.”³

“El concepto de derecho constitucional no es uniforme, presenta diversas concepciones , unas son vistas desde el punto de vista político jurídico, sociológico, etc.; desde el punto de vista jurídico los derechos fundamentales son derechos reconocidos por el Estado, así mismo ,por el solo mérito de estar reconocido adquieren juridicidad .”⁴

Es menester señalar que nuestra Constitución es garantista y protege los derechos de las personas en igualdad de condiciones, que también están reconocidos por convenios, tratados e instrumentos internacionales.

2.1.2 Contravenciones de Tránsito

“Los actos lesivos que comete el hombre en materia penal se las conoce como infracciones y estas a su vez se dividen en delitos y contravenciones. Por su naturaleza, los delitos son aquellos actos lesivos graves o dolosos contra la persona o la propiedad e inclusive contra la naturaleza, en tanto que las contravenciones estamos hablando siempre

¹ ALFONSO Zambrano Pasquel, Principios Constitucionales y Convenciones para la justicia penal, 2010 pág. 256

² JOSÉ Antonio Cedeño Hablich, Terminología en materia de Tránsito, 1 Edición. 2014.

³ GUILLERMO Cabanellas de Torres, Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.pág.290.

⁴ EFRAIN Pérez Casaverde, Manual de Derecho Constitucional, Primera Edición, Lima, octubre de 2013.pag 676

de un acto que está tipificado en el derecho y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo.”⁵

“Esto es así ya que el hecho de contravenir la ley es entendido como un error y por lo tanto si la ley se aplica a todos por igual, aquel que no la respeta debe recibir algún tipo de sanción, castigo o advertencia. Las contravenciones pueden ser muy diversas y aplicarse a numerosos aspectos de la vida social: desde las formas de comportarse públicamente hasta el modo de conducir y manejar un vehículo”⁶

2.1.3 Audiencia de juzgamiento

“La idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante –adversarial– para la decisión que se solicita.”⁷

“No obstante la aparente claridad de este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones; empero, soslaya el núcleo esencial de la audiencia como *principio-derecho*, esto es su *fundamento*; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del *fundamento* y a la *finalidad* de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica”⁸

2.1.4 Sentencia

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.”⁹

⁵ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico de derecho usual Buenos Aires Argentina. Versión actualizada al mes de marzo del 2010.

⁶ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico de derecho usual Buenos Aires Argentina. Versión actualizada al mes de marzo del 2010.

⁷ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico de derecho usual Buenos Aires Argentina. Versión actualizada al mes de marzo del 2010.

⁸ JOSÉ Antonio Cedeño Hablich, Terminología en materia de Tránsito, 1 Edición. 2014.

⁹ JOSÉ Antonio Cedeño Hablich, Terminología en materia de Tránsito, 1 Edición. 2014

“La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.”¹⁰

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

“Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.”¹¹

“Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.”¹²

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.”¹³

2.2 Marco referencial

2.2.1 Doctrina

2.2.1.1. Historia de la Primera Ley de Tránsito en Ecuador

“En 1963, la Junta Militar dicta la primera Ley de Tránsito en la que se establece por primera vez un procedimiento para el juzgamiento de las infracciones de tránsito, la pena

¹⁰ JOSÉ Antonio Cedeño Hablich, Terminología en materia de Tránsito, 1 Edición. 2014

¹¹ JOSÉ Antonio Cedeño Hablich, Terminología en materia de Tránsito, 1 Edición. 2014

¹² JOSÉ Antonio Cedeño Hablich, Terminología en materia de Tránsito, 1 Edición. 2014

¹³ GARCÍA FALCONÍ, José: “Manual del Derecho Procesal”. El juicio por accidentes de tránsito. Editorial Jurídica del Ecuador. 1ª Edición. 2011.

varía acorde a la gravedad de las infracciones, siendo de tres clases: la multa, prisión y la suspensión temporal o definitiva de la actividad del conductor. “¹⁴

Como se puede observar en la primera Ley de Tránsito puesta en vigencia en Ecuador se establece tres clases de sanciones: multa, prisión y suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir de la o del infractor. Al igual que en la actualidad y dado que las infracciones de tránsito sean delitos o contravenciones son vistos como actos culposos que se sancionaba y sanciona con penas de prisión, no de reclusión excepto en los casos en que se pruebe que lo ocurrido no fue accidente sino tentativa o consumación de asesinato.

2.2.1.2. La Segunda Ley de Tránsito

“En 1966 se dicta la segunda Ley de Tránsito, pudiendo destacar que en esta ley se crean los organismos de control nacional y provincial, los Juzgados de Tránsito dependen del Consejo Nacional de Tránsito.

En esta Segunda Ley, dictada en el año 1966, recién se crean los organismos de control del tránsito a nivel nacional, provincial y cantonal, todos dependientes del Consejo Nacional de Tránsito, que era quienes nombraban o designaban a las y los jueces cantonales, provinciales y nacionales para que juzguen las infracciones de tránsito, entre ellas las contravenciones.”¹⁵

2.2.1.3. La Tercera Ley de Tránsito

“En 1981, se publicó en el Registro Oficial N°. 417 del 10 de abril, la tercera Ley de Tránsito, en la que se establece que los Juzgados de Tránsito pasan a depender de la Función Judicial”¹⁶

¹⁴ ECHEVERRIA, Enrique, “Derecho Penal y de transito Ecuatoriano”, Volumen II, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito – 1990.

¹⁵ ECHEVERRIA, Enrique, “Derecho Penal y de transito Ecuatoriano”, Volumen II, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito – 1990.

¹⁶ ECHEVERRIA, Enrique, “Derecho Penal y de transito Ecuatoriano”, Volumen II, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito – 1990.

En la tercera Ley de Tránsito ocurre un cambio de directrices en cuanto a la administración de Justicia en materia de tránsito, puesto que las y los jueces de la materia pasaron a depender de la Función Judicial, que pasó a controlar, designar y sancionar las infracciones de tránsito, entre las que están obviamente las contravenciones

2.2.1.4. La Cuarta Ley de Tránsito

“En agosto de 1996, se publica la cuarta Ley de Tránsito en el Registro Oficial No. 1002, que contemplaba sanciones de multa y prisión a aquellos conductores que infringían la norma jurídica; sin embargo no contemplaba como sanción la reducción de puntos. Fue reformada varias veces”¹⁷

En esta ley se incrementan una sanción más para la o el infractor o contraventor del tránsito, que es la reducción de puntos en la licencia de conducir, lo cual causó malestar e indignación en las y los conductores, puesto que a más de la sanción de la multa, prisión y suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir, también se empezó a reducir los puntos en la licencia de conducir, que en la misma licencia de conducir le viene con treinta puntos, los cuales son disminuidos de acuerdo a la gravedad de la infracción o contravención cometida por la o el conductor.

Cabe acotar además que para la recuperación de puntos, la o el conductor debe acudir a recibir charlas, realizar trabajos comunitarios, entre otras actividades, que muchas veces debido al factor tiempo resultan imposibles, no obstante debe cumplirse con la Ley, caso contrario la falta de puntos le imposibilita la conducción del automotor.

2.2.1.5. Ley de Tránsito Reformada por el COIP

“La última reforma introducida a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la realiza el “COIP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero del año 2014”¹⁸ pero entró en vigencia el 10 de Agosto del año en mención.

¹⁷ ECHEVERRÍA, Enrique, “Derecho Penal y de tránsito Ecuatoriano”, Volumen II, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito – 1990.

¹⁸ ORLANDO Palomeque Beltrán, Reformas para el juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Coip, actualizado 2014.

Esta última reforma que para muchos juristas constituye un parche a ocasionado confusiones incluso en las y los jueces de las unidades judiciales penales que tienen competencia para sancionar las contravenciones de tránsito, puesto que para dictar los fallos deben observar las disposiciones de la LOTTTSV y del COIP, puesto que los dos cuerpos legales sancionan y regulan las actividades del tránsito.

El Ecuador al igual que el resto de países ha tenido que ir superando etapas para poder desarrollarse y llegar a la actualidad, es por ello que desde sus inicios ya buscaba medios para poder transportar y movilizarse de un lugar a otro ya sea de las formas más rudimentarias de cada una de las épocas, es por ello que el avance que se ha realizado en materia de tránsito corresponde también a factores de globalización mundial por el que se han ido implementando y cambiando las formas de transporte de los que encontramos; el transporte en automóviles, barcos, trenes, aviones, etc., los mismos que no existían en el pasado y no pueden ni podrían circular sin normas de conducta que regulen su accionar, salvaguarden la seguridad de las personas que los usan y los que se encuentran alrededor por lo que se han creado regulaciones que han ido cambiando de acuerdo a las realidades y por los gobiernos de turno siempre con la finalidad de prevenir accidentes de tránsito ocasionados por las contravenciones.

2.2.1.6. La Ley de Tránsito después del COIP

Agosto del 2014 será siempre recordado como el mes en el que una profunda transición jurídica ocurrió en el Ecuador; esto se debe a que a partir del día domingo 10 de Agosto entró en vigencia, en su totalidad, el “Código Orgánico Integral Penal (COIP). Cuerpo legal que representa un cambio dramático en el ordenamiento jurídico nacional y por consiguiente, ha despertado fieles adeptos, al igual que feroces detractores.

Este Código pretende unificar, en un solo cuerpo legal, todas las disposiciones relativas a materia penal, y su procedimiento, además de la ejecución de penas; sin embargo, existe un área en particular que ha sido tomada en cuenta a medias; como es la materia de tránsito, puesto que el COIP regula tanto los delitos como las contravenciones, contempladas y

sancionadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV).”¹⁹

Ante todo, es menester observar que el COIP, en sus 26 disposiciones derogatorias, sepulta en el ayer a varios cuerpos legales, entre los primeros, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, sin embargo al contemplar a la LOTTTSV encontramos un hecho interesante; en la disposición derogatoria décimo octava, se hace expresa referencia a la Ley de Tránsito, pero no se la deroga en su totalidad

2.2.2. Presunción de Inocencia en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

La presunción de inocencia es otro de los principios constitucionales, que se encuentra inmerso en el debido proceso tratado con anterioridad, por lo mismo que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, así también lo reconocen Tratados Internacionales, como la Declaración de los Derechos del Hombre, y en el actual COIP. “El Dr. Jorge Zabala Baquerizo, en su obra de Derecho Constitucional”²⁰ manifiesta que la presunción de inocencia es más que una garantía del sistema procesal y habla de un estado jurídico de inocencia.

Revisando la doctrina moderna podemos observar, que hay concordancias, con este investigador jurídico sobre los conceptos de un estado jurídico de inocencia.

2.2.2.1. Noción de Proceso y Procedimiento

“En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de acción de acontecimientos que se suceden en el tiempo que mantienen entre sí relaciones de solidaridad o vinculación. Lo que da unidad al conjunto y vinculación los actos, es precisamente la finalidad que se persigue.

¹⁹ **ORLANDO** Palomeque Beltran, Reformas para el juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Coip, actualizado 2014.

²⁰ **JORGE** Zabala Baquerizo, en su obra de Derecho Constitucional, 2005.

En su acepción jurídica más amplia, la palabra proceso comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales y, entre estos a los penales, civiles, mercantiles, familiares, militares, etc. Entre los procesos jurídicos tienen gran importancia el proceso jurisdiccional, al extremo que se considera como el más importante para resolver los litigios ante la imparcialidad de una autoridad que va a aplicar el Derecho a un caso particular y concreto”²¹

En general proceso es un conjunto de acontecimientos que se suceden en el tiempo, es precisamente la finalidad que se persigue, comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales y, entre estos a los penales, civiles, mercantiles, familiares, militares, tienen gran importancia para resolver los litigios ante la imparcialidad de una autoridad que va a aplicar el derecho a un caso particular y concreto.

2.2.2.2. Contenido del debido proceso penal

“En un Estado de Derecho el perseguimiento y la sanción de los delitos es responsabilidad exclusiva del estado, que debe ser el titular del ejercicio de la acción penal, sin que se menoscabe su titularidad por la posibilidad de que la acción penal en cierto tipo de delitos pueda ser ejercida por el particular ofendido, como acontece en los denominados delitos de acción penal privada.”²²

2.2.2.3. Derecho al Debido Proceso

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de jurisdicción propio del Estado y excluye por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

Como las demás potestades del Estado, la de administrador, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: Solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibido cualquier acción que no esté

²¹ MARTIN Aragón Martínez, breve curso de derecho procesal penal, 1997, pag.9.

²² ALFONSO ZambranoPasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.215.

legalmente prevista, y solo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia.

El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que haya negación o quebramiento de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad de derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.”²³

“Cuando nos referimos al debido proceso entendemos por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento.”²⁴

Cuando nos referimos a un debido proceso, es el derecho que toda persona tiene, a un proceso justo. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica, y es un derecho constitucional del Estado garantizado por nuestra Carta Magna, tratados internacionales de derechos humanos.

2.2.3. Derecho Penal en el Orden Social: Derecho Penal y Control Social.

“El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido el Derecho Penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque como veremos no puede

²³ WILLIAMS franklin vallejo torres Msc. la flagrancia como fundamento para la aprensión y detención, segunda edición corregida y aumentada año 2013.pag.61

²⁴ ALFONSO Zambrano Pasquel, profesor de derecho procesal, penal universidad católica de Santiago de Guayaquil, proceso penal y garantías constitucionales pág.39.

identificarse con estas exteriormente considerado, el Derecho Penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de rigor considerable sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son en principio los más intolerables para el sistema social.”²⁵

2.2.3.1. Principios Constitucionales y Convencionales para la Justicia Penal

“Derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial. El artículo 81 de la Convención Americana sobre derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un “tribunal competente, independiente e Imparcial”. El cumplimiento de estos tres requisitos permite garantizar la correcta determinación de los derechos y obligaciones de las personas. Tales características, además, deben estar presentes en todos los órganos del Estado que ejercen función jurisdiccional, según lo ha establecido la corte Interamericana de Derechos Humanos.”²⁶

Es menester señalar que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, y por medio de un supremo a ser juzgado con imparcialidad durante el transcurso penal.

Es necesario señalar que el Derecho Penal forma parte de los mecanismos sociales; en los momentos actuales careceremos de paz y estabilidad social, por tanto, es necesaria la intervención del Derecho Penal como ente regulador de la sociedad.

2.2.3.4. Términos utilizados en el COIP, con relación a las Contravenciones de Tránsito.

Los términos infracción o delito se utilizan a veces como comprensivos de la totalidad de los presupuestos de la punibilidad, pero en ocasiones hacen referencia sólo a un fragmento de dichos presupuestos.

²⁵ ENRIQUE Bacigalupo Manual de derecho penal, Tercera reimpresión, editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá Colombia 1996 pág. 1.

²⁶ ALFONSO Zambrano Pasquel, Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.pág.46.

“En sentido estricto, el término infracción penal debería hacer referencia exclusivamente a la conducta penalmente típica, o sea independientemente de si es también antijurídica y, además, culpable. Este alcance del concepto infracción penal es ya jurídicamente relevante, pues la mera apariencia de una conducta como penalmente las diligencias previas, y, en su caso, de un procedimiento penal, lo cual habilita jurídicamente para la realización de toda una pluralidad de actuaciones e intervenciones como por ejemplo comprobaciones sobre los hechos, interceptación de comunicaciones, registros domiciliarios, exámenes médicos, etc., y, en su caso la detención policial y la imposición judicial de medidas cautelares como la prisión provisional”²⁷

2.2.3.5. El Principio de Congruencia

“El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa.

La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. **La interna**, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo.”²⁸

Es menester señalar que el principio de congruencia tiene relación con la lógica, el sentido y el debido proceso en todo el proceso penal, en especial con las resoluciones que dicta el juzgador.

²⁷ **ARTHUR** Kaufmann, JZ 1956, pág. 354 ss.

²⁸ **ALFONSO** Zambrano Pasquel, el principio de congruencia y el principio iura novit curia, pag.1.

2.3. Jurisprudencia

FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN:

**NO CABE RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS
EN LOS PROCEDIMIENTOS POR CONTRAVENCIONES COMUNES, DE
TRÁNSITO, DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR, NI COMETIDAS POR ADOLESCENTES**

Cuarto Suplemento del R. O. No. 462, de 19 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN No. 03-2015

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

I. RELEVANCIA

“1. Los precedentes jurisprudenciales son parámetros interpretativos que la Corte Nacional de Justicia del Ecuador está facultada a declarar a partir de criterios expuestos de manera reiterada en la parte resolutive de las sentencias, lo que se conoce como “stare decisis” — estar a lo decidido—, máxima jurídica de aplicación prácticamente universal en los modelos de derecho occidental.

2. Los precedentes jurisprudenciales tienen por objeto fortalecer y afirmar los derechos al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad jurídica³, en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos de origen internacional, el Código Orgánico Integral Penal, y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

3. Esta facultad conferida a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador expresa su naturaleza como máximo órgano de administración de justicia ordinaria, al ejercer esta atribución y crear precedentes jurisprudenciales emite una decisión con fuerza vinculante, que debe ser acatada por otros órganos de justicia.

4. La Constitución de la República del Ecuador no determina si los precedentes jurisprudenciales son de hecho y/o con referencia al Derecho. Los primeros son referidos a casos no previstos en la ley sobre los cuales ocurre una creación de norma, de allí la denominación “derecho precedente”. Los segundos se refieren a casos en que se establece la inteligencia de la ley. Ambos son fuentes del Derecho.

El Código Orgánico de la Función Judicial se refiere a los precedentes de Derecho.

5. El presente instrumento tiene como fin establecer una norma generalmente obligatoria relacionada con el derecho a impugnar las resoluciones judiciales en procedimientos por contravenciones comunes (o de policía), de tránsito, por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y por adolescentes. “²⁹

Con la publicación y vigencia del Código Orgánico Integral Penal. La Ley que fue, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 180, de 10 de febrero de 2014, vigente en su totalidad desde el 10 de agosto del mismo año, adolece de omisión respecto de la impugnación en procesos por contravenciones comunes (o de policía), de tránsito, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En estos casos la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, y la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, a través de varios tribunales, en varias causas, ha decidido que no cabe el recurso de casación contra las sentencias dictadas en los procedimientos por contravenciones.

2.4. Legislación

2.4.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos: establece: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La aludida formulación entorno a la presunción de inocencia produce serias confusiones. Se entiende que se inicia una causa penal justamente porque se presume la culpabilidad del imputado, es decir, desde que se comienza una investigación sobre hechos presuntamente

²⁹ CORTE Nacional de Justicia, Cuarto Suplemento del R. O. No. 462, de 19 de marzo de 2015, RESOLUCIÓN No. 03-2015

delictivos, se considera, al pretense culpable, como responsable de los hechos acaecidos.”³⁰

2.4.2. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

- 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- 3.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por o ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

Como sabemos que el Ecuador es un estado constitucional la cual los y las ecuatorianos tenemos la oportunidad de hacer prevalecer plenamente nuestros derechos.

El Art. 75 de la Constitución vigente señala que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión.

La disposición constitucional nos da a entender que, la o el juez a más de juzgador debe ser garantista de los derechos de la o del contraventor de tránsito, puesto que de sancionar debe hacerlo dentro del plazo establecido en la Ley, por ningún concepto le está permitido prolongar indebidamente resolver la situación jurídica de la o del procesado, en lo que incluye el respeto a los bienes materiales, para el caso investigado el vehículo con el que se ha cometido la contravención, que en el mayor de los casos representa su herramienta de trabajo, y en otros su medio de movilización.

³⁰ **DECLARACIÓN** Universal de los Derechos Humanos (1948) Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Este derecho es el más alegado como vulnerado junto al derecho de presunción de inocencia, tiene un conjunto plural, comprende un conjunto de garantías, derechos, que intentan hacer realidad la censura a la arbitrariedad de los poderes públicos.”³¹

La primera que merece ser motivo de estudio es la que tiene relación directa con el ejercicio democrático del Estado, que se traduce para el ciudadano en una resolución motivada, fundada en derecho y no en cualquier fundamentación que se constituye en una verdadera garantía frente a una resolución judicial manifiestamente infundada, arbitraria, irrazonada o irrazonable o fruto de un error manifiesto.

Para que la decisión de la o del juez o tribunal pueda gozar de la función legitimante que le proporciona el proceso, debe estar basada en una argumentación digna, confiable, es decir, basada en uno de los métodos jurídicos de interpretación, el gramatical, el teleológico, el histórico, sistemático. La o el juzgador debe decidir de acuerdo con los criterios racionales no puede establecer su propia voluntad o su convicción en ley, porque tal tarea le corresponde a la Asamblea, so pena de caer en prevaricato, puesto que el parte policial es simplemente referencia y no puede obligar a la o al operador de justicia a aceptar como prueba para condenar a la o al contraventor.

2.4.3. Código Orgánico de la Función Judicial, 2015.

“Art.9.- La actuación de las juezas y jueces de la función judicial será imparcial, respetando la igualdad a la ley. En todo los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificado por el estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.”³²

Como sabemos que los jueces tienen la función obligación de hacer cumplir los derechos en todos los procesos que estén a su cargo para un mejor desenvolvimiento procesal.

³¹ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador 2008, Art 75

³² CÓDIGO orgánico de la función judicial, registro oficial, 2009.

2.4.5. Código Orgánico Integral Penal, 2014

“Artículo 5.- Principios Procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:”³³

1.-**“Legalidad:** No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la Ley Penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.”³⁴

2.-**“Igualdad:** Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.”³⁵

La Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades. Sin discriminación de los acuerdos establecidos en la pirámide de Helsén.

16 **Objetividad:** en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.”³⁶

En el proceso penal estos principios son muy importantes ya que garantiza los derechos de las personas aún debido proceso justo a la recta administración de justicia,

“Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

³³ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art.5

³⁴ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art.5

³⁵ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art.5

³⁶ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art.5.

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.
2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública³⁷

³⁷ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, año 2014. Art. 386

2.4.5.1. Procedimiento Expedito

“El artículo 641 del COIP establece el procedimiento expedito de forma general, manifestando que: Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”³⁸

En este sentido, el procedimiento expedito se presenta como un nuevo paradigma dentro del procedimiento penal, en el cual se pretende resolver el conflicto penal de una forma ágil y eficaz, al mismo tiempo que garantiza una tutela judicial efectiva y sobre todo el respeto al debido proceso, y los principios penales establecidos en el COIP y en la Constitución vigente.

2.4.5.2. Garantías dentro del proceso Expedito

El procedimiento expedito está concebido como una alternativa sumarísima de juzgamiento a las contravenciones, en este sentido lo que se pretende es agilizar la administración de justicia mediante la aplicación directa de algunos principios constantes en el Código Orgánico Integral Penal, principalmente los establecidos en el artículo 5 del mencionado cuerpo legal.

Concretamente el numeral 11 del artículo 5 del COIP manifiesta: “**Oralidad:** el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código”³⁹

El procedimiento expedito es quizás uno de los más fieles al principio de la oralidad procesal, esto es, la obligación que se tiene de sustanciar el proceso de forma oral dentro de

³⁸ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, año 2014. Art. 641

³⁹ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, año 2014. Art. 5

las audiencias, y además de eso, conceder la facultad al juzgador de emitir su resolución de forma oral en la misma audiencia.

Además, el “numeral 12 del artículo 5 del, del COIP” dispone la contradicción en las audiencias, en estos términos: “Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto”⁴⁰

Este principio es el que da origen al procedimiento expedito, por cuanto la naturaleza de dicho procedimiento es la de concentrar los actos procesales en una sola actuación judicial, es decir, los alegatos, la presentación y práctica de las pruebas, así como su valoración y finalmente la resolución del Juez, el principio de concentración afecta directamente al procedimiento expedito ya que todas las diligencias, incluyendo aquellas relacionadas con la prueba se evacúan en una sola audiencia, haciendo indispensable que las partes procesales cuenten con todos los elementos con que se crean asistidos para poder defender su posición ante el Juzgador.

Como tercer punto haré referencia al principio de contradicción enunciado en el “numeral 13 del art 5 que reza: “Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra”.⁴¹

Para esto es que la audiencia de procedimiento expedito requiere la presencia tanto del supuesto infractor como la del agente citador, para que los criterios, los alegatos y las pruebas puedan ser controvertidos en la audiencia a fin de guiar al juez en su resolución, estos elementos deberán ser introducidos por las partes, y debatidos en la audiencia, sin dilaciones, y eliminando el término de prueba que contemplaba la parcialmente derogada Ley de Tránsito.

⁴⁰ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, año 2014. Art. 5

⁴¹ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, año 2014. Art. 5

2.4.5.3. Conducir sin haber obtenido la licencia.

Por disposición del numeral 1, del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, la persona que conduzca un automotor sin haber obtenido la licencia de conducir, será sancionado con pena privativa de la libertad de tres días, y multa de un salario básico unificado del trabajador en general”⁴²

A quien cometa esta clase de contravención, no se le aplicará la rebaja de puntos, puesto que al no tener licencia resulta simplemente imposible el cumplimiento de dicha sanción.

2.4.5.4. Contravención por faltar el respeto a la autoridad o agente de tránsito

La misma pena establecida en el “Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal” ⁴³ se le aplicará a la o al conductor que falte de obra autoridad o agente de tránsito. En esta clase de contravención se debe entender que la o el conductor contraventor si se le va aplicar la rebaja de puntos puesto que debe tener la licencia de conducir.

2.4.5.5. Aplicación simultánea del COIP y la LOTTTSV

Dentro del contenido, se hace evidente un mal entendido general, desde el punto de vista de las personas que he logrado entrevistar suponían que la LOTTTSV será derogada en su totalidad, cuando lo que ocurre, por el contrario, es que ahora tanto el COIP como la Ley de Tránsito deberán ser aplicados en conjunto para la sustanciación de procesos penales de tránsito; puesto que el “Art. 179 de la LOTTTSV”⁴⁴, el cual seguirá vigente junto con el COIP y que hace referencia al procedimiento de citación, impugnación, juzgamiento y sanción de las contravenciones de tránsito, un punto que se mantendrá en vigencia dentro de este artículo es el manifestado en el inciso tercero; el cual textualmente manifiesta:

“Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán consideradas pruebas suficientes para la aplicación de los delitos y

⁴² CÓDIGO Orgánico Integral Penal, año 2014. Art.386.

⁴³ CÓDIGO Orgánico Integral Penal, año 2014. Art.386

⁴⁴ LEY Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Cuidad Alfaro, 24 de Julio del 2008.

contravenciones”⁴⁵ Y como segundo ejemplo podemos citar el inciso sexto del mismo artículo que dispone: “El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del acta de juzgamiento, en caso de mora se cancelará una multa adicional del dos por ciento (2%), sobre el valor principal, por cada mes o fracción de mes de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento (100%) de la multa.”⁴⁶

En este sentido, la realidad procesal en materia de tránsito deberá estar reglada por dos cuerpos legales vigentes, cosa que en un principio se trataba de eliminar con el COIP, ya que el fin de este Código es aunar en un solo cuerpo legal varias materias para estructurar la normativa y los procedimientos penales de tal forma que sea de fácil manejo para los profesionales del Derecho del país, un proyecto eminentemente noble, pero en la práctica resulta viable.

El COIP establece directamente reglas para la práctica de las pruebas en materia penal, sin embargo como se pudo analizar, en materia de tránsito se seguirán aplicando normas constantes en la Ley, y en cuanto a las multas y a la competencia administrativa de los GADs, la Ley de Tránsito seguirá siendo el punto de referencia para resolver cualquier disputa jurídica, aceptando que en materia de tránsito la LOTTTSV es el cuerpo legal principal.

En cuanto se refiere a las medidas cautelares, como lo es la retención vehicular, la “LOTTTSV sigue teniendo plena vigencia, este es el caso del Art.154”, que no fue derogado el 10 de agosto, el mismo establece que los jueces de tránsito están facultados para ordenar la retención de un vehículo para investigaciones, y en el caso de asegurar el valor de las costas procesales, penas pecuniarias e indemnizaciones civiles, de acuerdo con la LOTTTSV, el Juez de tránsito podrá ordenar el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar de los bienes de propiedad del imputado, o en su defecto las medidas cautelares recaerán sobre el propietario del vehículo causante del accidente, esto de conformidad con lo previsto en el COIP, en consecuencia las medidas cautelares en materia de tránsito seguirán siendo reguladas, en parte, por la LOTTTSV.

⁴⁵ LEY Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Cuidad Alfaro, 24 de Julio del 2008.

⁴⁶ LEY Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Cuidad Alfaro, 24 de Julio del 2008.

2.5. Derecho Comparado

2.5.1. Chile: Ley de Tránsito de Chile, 2005

“Artículo 199.- Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:

1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 8, 33 y 43 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;
2. Infringir las normas del artículo 119;
3. Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 18 del artículo anterior;
4. Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 146 ó 147 sobre vehículos de emergencia;
5. No hacer las señales debidas antes de virar;
6. No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 141;
7. Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;
8. No llevar los elementos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 79;
9. Detener o estacionar un vehículo en doble fila;
10. Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 30 del artículo 198 de la que será responsable el propietario del vehículo;

11. Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga;
12. Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares;
13. Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas establecida en el inciso primero del artículo 115 A;
14. Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad;
15. No cumplir las obligaciones que impone el artículo 183;
16. Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito;
17. Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;
18. Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
19. No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 23, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir;
20. Arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias;
21. Infringir lo dispuesto en el artículo 122;
22. Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas;
23. Infringir la obligación del propietario de dar cuenta al Registro Nacional de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su

naturaleza, sus características esenciales, o que los identifican, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial;

24. No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos;
25. Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6 y 7 del artículo 159 o estacionar en un paso para peatones, y
26. Conducir un vehículo en alguna de las circunstancias a que se refiere el número 11 del artículo 172”⁴⁷

2.5.2. Colombia: Código de Tránsito de Colombia. Ley 769 del 6 de agosto de 2010

“Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.
- Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.
- Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.
- No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.

⁴⁷ LEY de Tránsito de Chile, actualizada en el 2005. Pág. 27.

- Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria será del doble indicado para ambas infracciones, se aumentará el período de suspensión de la licencia de conducción uno (1) a dos (2) años y se inmovilizará el vehículo. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.
- Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.
- Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.
- Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.
- No permitir el paso de los vehículos de emergencia.
- Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.
- Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.

- Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.
- Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.
- En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado. La licencia de conducción será suspendida hasta por seis (6) meses.
- Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.
- Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado”⁴⁸

2.5.3. Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Uruguay, codificada en el 2007” Ley N° 18.191

Medidas de prevención y control

“Artículo 45. Todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos de cualquier tipo que se desplacen por la vía pública, cuando la concentración de alcohol, al momento de conducir el vehículo, sea superior a la permitida.

⁴⁸ **CÓDIGO** de Tránsito de Colombia. Ley 769 del 6 de agosto de 2010.

El Poder Ejecutivo reducirá en forma gradual y en un período no mayor de tres años, la concentración de alcohol en sangre permitida del 0,8 gramos (ocho decigramos) actual a 0,3 gramos (tres decigramos) de alcohol por litro de sangre o su equivalente en términos de espirometría”⁴⁹

“Artículo 46. A partir de la presente ley, los funcionarios del Ministerio del Interior, de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de las Intendencias Municipales, en el ámbito de sus competencias, especialmente habilitados y capacitados a tal fin, podrán controlar en cualquier persona que conduzca un vehículo en zonas urbanas, suburbanas o rurales del territorio nacional, la eventual presencia y concentración de alcohol u otras drogas psicotrópicas en su organismo, a través de procedimientos de espirometría u otros métodos expresamente establecidos por las autoridades competentes, los que podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, orina u otros análisis clínicos o paraclínicos”⁵⁰

Es menester indicar que las tres leyes que regulan el tránsito se ha logrado determinar que, ninguna de ellas, excepto la de Ecuador contempla la rebaja de puntos a la o al conductor contraventor. Lo que si concuerdan es el pago de las multas, la retención de los vehículos con los que se ha cometido la contravención, y en caso de reincidencia la aplicación de las penas con agravantes.

En lo relacionado a la retención de los vehículos con los cuales se ha cometido la contravención, el plazo varía en la ley de los países analizados, existiendo si plazo máximo para la resolución de la contravención y orden de la entrega de los automotores retenidos, lo cual no existe en el COIP, que sanciona las contravenciones de tránsito con el Art. 386, concretamente con el inciso 3 que dispone la retención de vehículo por un plazo mínimo de 7 días, pero no señala un plazo máximo, lo cual ocasiona perjuicios en los propietarios y conductores, por cuanto las y los jueces dilatan en forma indebida el proceso de entrega del automotor.

⁴⁹ **LEY** de Tránsito y Seguridad Vial de Uruguay, codificada en el 2007” Ley N° 18.191

⁵⁰ IBIDEM. Pág. 19

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Localización

El lugar de la investigación realizada es en el Cantón Quevedo, perteneciente a la Provincia de Los Ríos, en donde se ha desarrollado la investigación pormenorizada por medio de entrevistas, encuestas realizadas a la ciudadanía en general como también a las Autoridades como Jueces, y Abogados en libre ejercicio.

3.2. Tipos de Investigación

Este tipo de investigación se describe a continuación:

Exploratoria. Se aplicara este tipo de investigación porque permitirá realizar un estudio preliminar y revisando la documentación y toda base de fuente bibliográfica los contactos directos aproximan al problema y dan la posibilidad de contar con elementos objetivos.

Bibliográfica. Para la realización de la presente investigación, se sirvió de la ayuda de Libros, Enciclopedias, Registros, Oficiales, Códigos, Revistas, Legislación Comparada, Entre otros.

De campo. Por cuanto la investigación se realizó en el lugar de los hechos.

3.3. Métodos de investigación

3.3.1. Hermenéutico.

Permitió el estudio de diferentes textos y leyes del Ecuador y otros países para conocer la realidad referente

3.3.2. Comparativo.

Permitió realizar comparaciones con nuestro país y otras legislaciones de países, de la Región respectos

3.3.3. Analítico

A través de éste método se realizó el análisis de todo el contexto bibliográfico del Derecho Constitucional, Penal de Tránsito y Legislación comparada relacionado con el juzgamiento de las y los presuntos contraventores del tránsito y los efectos que ocasionan las disposiciones del Art. 386 del COIP, establece plazo mínimo para resolver la situación relacionada con la entrega del vehículo retenido pero no señala el plazo máximo que tiene la o el juez para realizar la entrega del mismo a su propietario o propietaria.

3.3.4. Histórico

Se realizó un estudio de las distintas etapas cronológicas del problema que se investiga, evolución y desarrollo que reveló su historia, desenvolvimiento y las conexiones fundamentales en los diferentes períodos, desde que el hombre inventó el vehículo, las primeras formas de sanción, las reformas introducidas a nivel mundial y en el Ecuador hasta la actualidad.

3.3.5. Método Inductivo

En este método partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite, investigación de leyes científicas en diferente área jurídica.

3.3.6. Descriptivo.

El método descriptivo, me permitirá realizar un enfoque de las características del objeto, en el caso concreto, que abarca lo jurídico en el campo penal

3.4. Fuentes de recopilación de la investigación

Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, entre otros, así como también textos de prestigiosos juristas nacionales y extranjeros, habiendo acudido ante la falta de Foros en el Ecuador al Derecho Comparado con el fin de obtener la información suficiente para la conclusión del trabajo.

3.5. Diseño de la Investigación

El Universo de la población comprendió el número total del cantón Quevedo cuya cantidad es de 40.520 Ciudadanas y ciudadanos, y 119 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo.

Composición de la Muestra		
Ciudadanas y ciudadanos	30	
Abogados	20	Total
50		

3.5.1. Población y Muestra

Muestra

El proceso de selección de la muestra de la población, se realizó aplicando la fórmula expresa para determinar el subconjunto de población a entrevistar y encuestar.

Fórmula aplicada

$$\frac{PQ \cdot N}{(N-1) \cdot \frac{e^2}{k^2} + PQ}$$

n = Muestra

PQ= Varianza de la población = 0.25

E = Margen de error =0.10

K = Constante de corrección de error =2

N = Población =40.520

$$n = \frac{40.520 \cdot 0.25}{(40.520-1) \cdot \frac{0.10^2}{2^2} + 0.25}$$

$$n = \frac{43.375}{(173.499) \cdot \frac{0.01}{4} + 0.25}$$

$$n = \frac{43.375}{(40.520) \cdot 0.0025 + 0.25}$$

$$n = \frac{43.375}{433.7475 + 0.25}$$

$$n = \frac{43.375}{433.9975}$$

$$n = 99.94$$

3.6. Instrumento de investigación

Entrevista

Guías de entrevista

Encuesta

Formularios de la encuestas

Fichas bibliográficas

3.7. Tratamientos de los datos

El resultado de la presente investigación de ingreso y proceso mediante hoja de datos de Excel, el mismo que genero los gráficos que se muestran en el capítulo IV.

3.8. Recursos humanos y materiales

3.8.1. Humanos

Tutor de proyecto:

Proyectista:

Población de las zonas urbanas del cantón Quevedo

3.8.2. Materiales

Computadora.

Impresora

Papel A4

Materiales varios

Xerox copias

Anillados

3.8.3. Presupuesto

Concepto	V/u.	V.t.
Copias para encuestas y entrevistas 500u.	\$ 0,02	\$ 10,00
Computadora 1u.	320,00	320,00
Impresora 1u.	250,00	250,00
Tóner de impresora 3u.	89,00	267,00
Papelería A4 2u.	6,00	12,00
Consumo de internet 80 horas	0,80	64,00
Libros 10u.	40,00	400,00
Anillado tesis 4u.	1,00	4,00
Empastada tesis 4u.	10,00	40,00
Movilización	100,00	100,00
Alimentación	100,00	100,00
Total		\$ 1.567,00

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados encuesta realizada a la población del cantón Quevedo provincia de los Ríos.

Pregunta 1.- ¿Sabe usted cuales son los derechos de las personas?

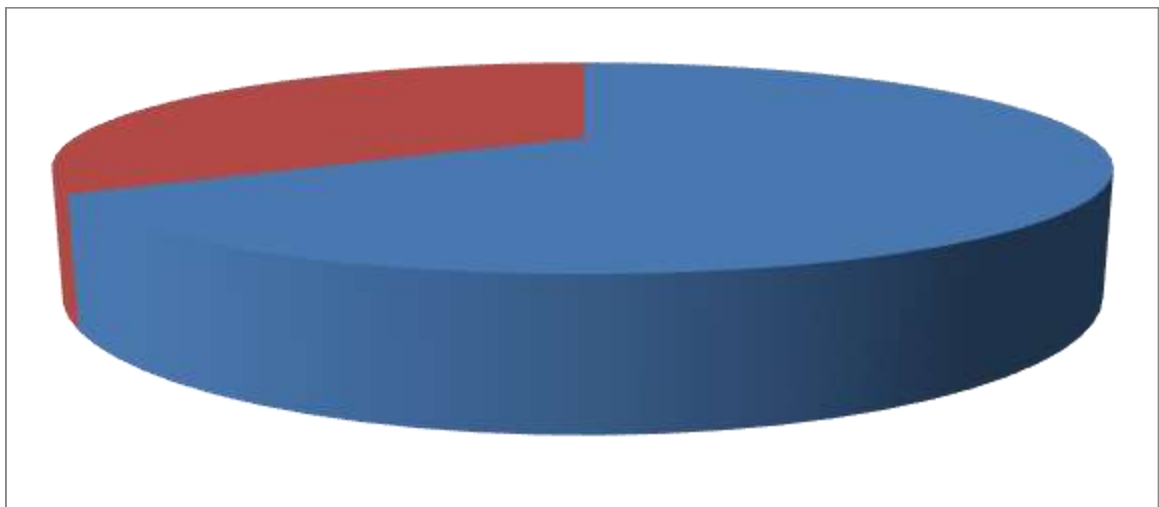
Tabla 1. Los derechos de las personas

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	20	66.67%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Figura 1. Derechos de las personas



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 1, el 66,67% de las y los ciudadanos encuestados manifestaron que sí conocen los derechos de las personas el 33,33% manifestó que no. La mayoría de encuestados demuestran tener un conocimiento sobre los derechos de las personas que se encuentran estipulada en nuestra constitución.

Pregunta 2.- ¿Conoce usted que el Estado protege los derechos de las personas?

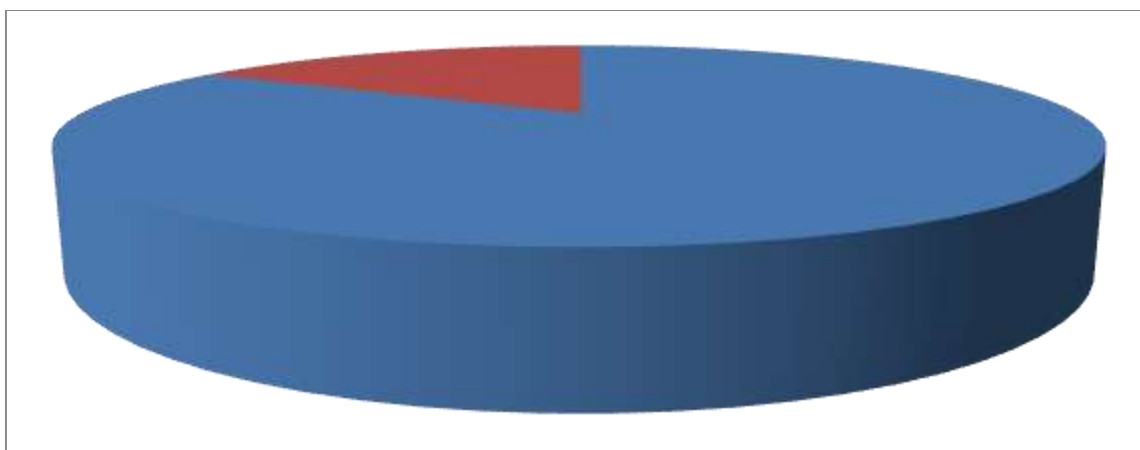
Tabla 2. Estado protege los derechos de las personas

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	25	83.33%
NO	5	16.67%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Figura 2. Estado protege los derechos de las personas



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 2, el 83,33% de las y los ciudadanos encuestados manifestaron que sí conocen que Estado protege los derechos de las personas el 16,67% respondieron que no. Es conocido por todos que el Estado se preocupa por todos los ecuatorianos en prevalecer las garantías constitucionales del debido proceso como derechos fundamentales a beneficio de la sociedad.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que el Estado protege la vida de las personas?

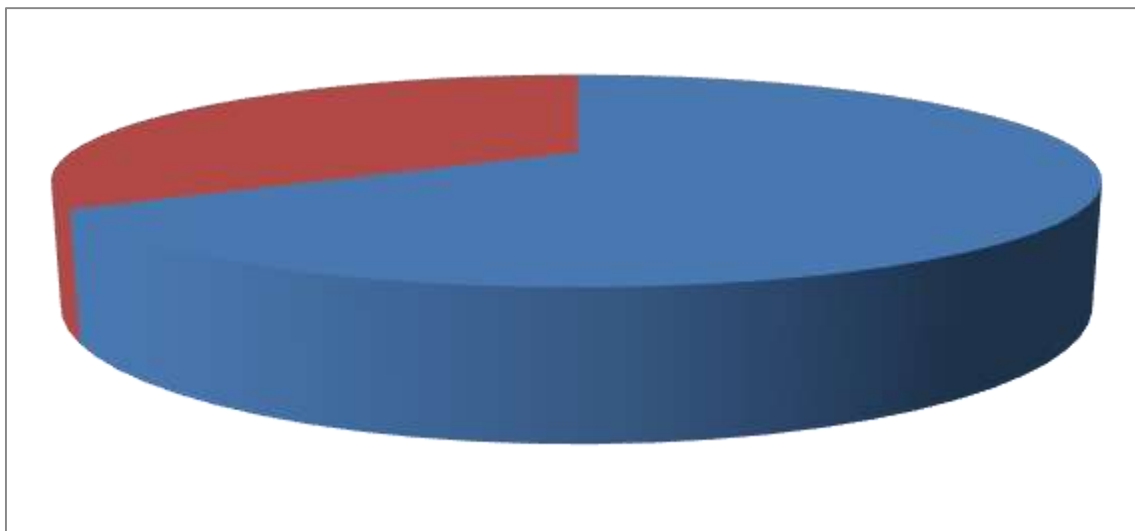
Tabla 3. El estado protege la vida de las personas

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	20	66.67%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Figura 3. Estado protege la vida de las personas



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 3, el 66,67% de las y los ciudadanos consideran que, El estado protege la vida de las personas y el 33,33% considera que no. La contestación afirmativa se sustenta en mérito a la difusión que se ha dado en nuestra Constitución de la República del Ecuador y en nuestra Legislación Penal Ecuatoriana ya que garantiza los derechos del hombre.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que las y los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, irrespetan el debido proceso en el juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito de 1ra. Clase?

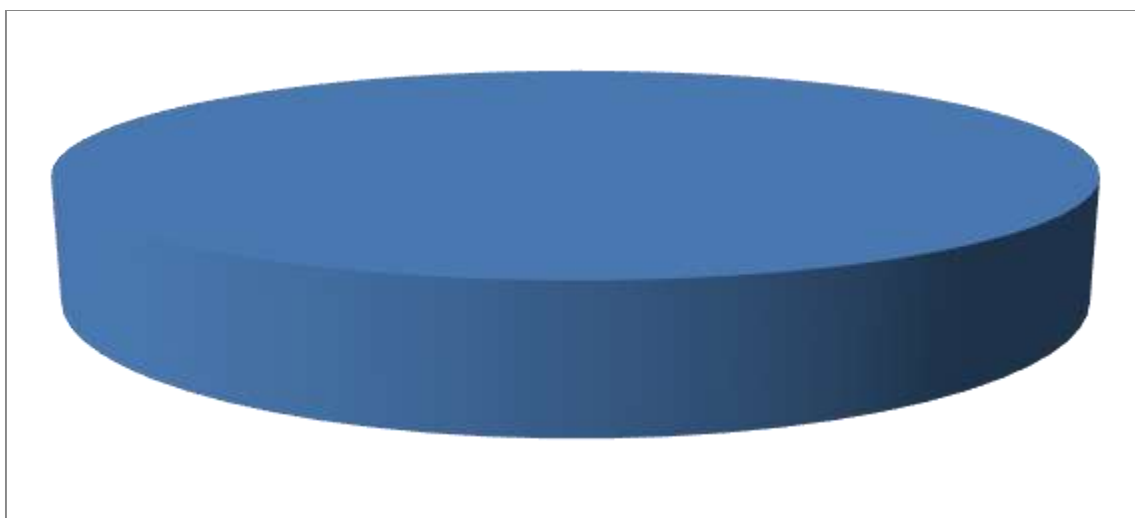
Tabla 4. Irrespeto en el juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito de 1ra. Clase

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los ríos.

Elaborado por: El autor

Figura 4. Irrespeto en el juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito de 1ra. Clase



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N-4, el 100 % de las y los ciudadanos encuestados consideran que los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, irrespetan el debido proceso en el juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito de 1ra. Clase, el 0 % consideran que no. La respuesta se la puede considerar acertada puesto que en verdad no se respeta los derechos de las y los presuntos contraventores del tránsito.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que la o el contraventor cancelando la multa correspondiente se le exima la retención de los vehículos?

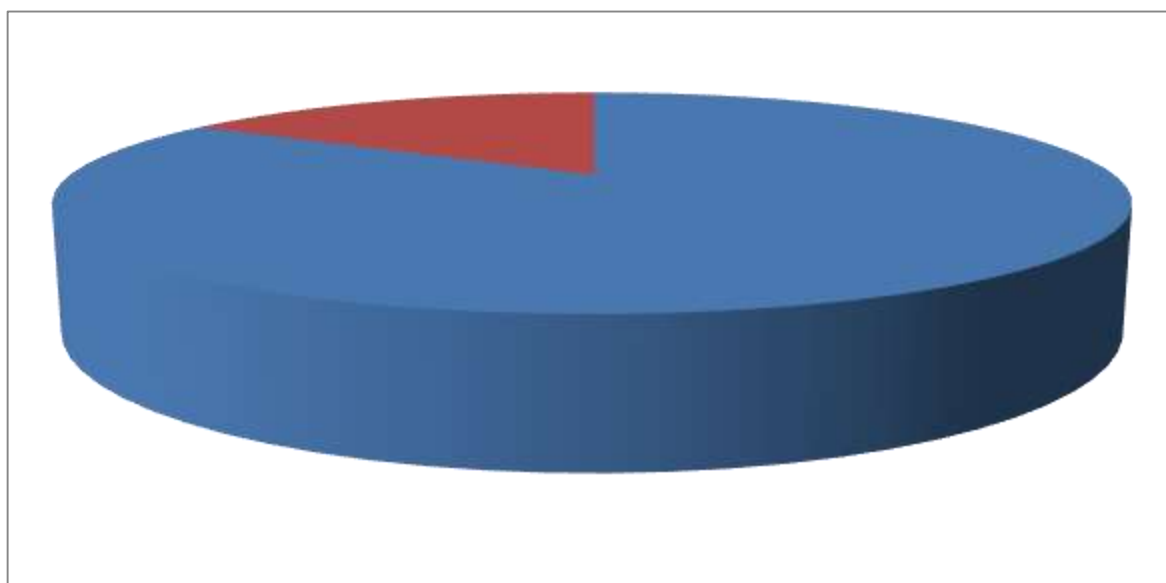
Tabla 5. Exima de retención de los vehículos al contraventor.

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	25	83.33%
NO	5	16.67%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a la población de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Figura 5. Exima de retención de los vehículos al contraventor.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 5, el 83,33% de las y los ciudadanos encuestados considera que el contraventor cancelando la multa correspondiente se le exima la retención de los vehículos el 16,67 % considera que no. Es entendible este criterio en virtud que existen demasiadas sanciones, tratándose en este caso de una contravención.

4.2. Encuesta Realizada a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Asociación 7 de Octubre del cantón Quevedo provincia de Los Ríos.

Pregunta 6.- ¿Considera usted que se el Consejo de la Judicatura debería sancionar a las y los Jueces de las Unidades Judiciales Penales que retarda el despacho de las causas?

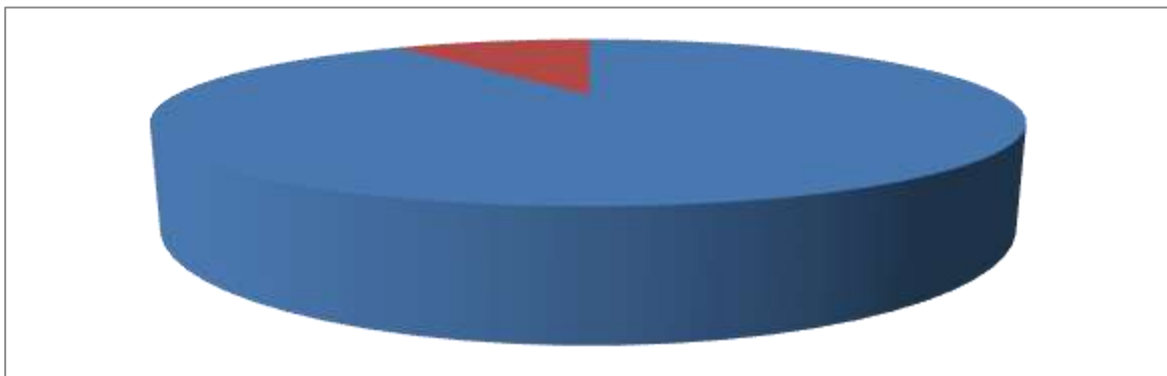
Tabla 6. Sanción a Jueces por retardo en el despacho de las causas

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	18	90 %
NO	2	10 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Figura 6. Sanción a Jueces por retardo en el despacho de las causas.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 6, el 90 % de los Abogados encuestados consideran que si están de acuerdo que se el Consejo de la Judicatura debería sancionar a las y los Jueces de las Unidades Judiciales Penales que retarda el despacho de las causas, el 10 % considera que no. De las respuestas obtenidas se puede deducir que la ciudadanía pide sanción para las y los Jueces que no atiendan en forma responsable el despacho de las causas iniciadas por contravenciones de tránsito.

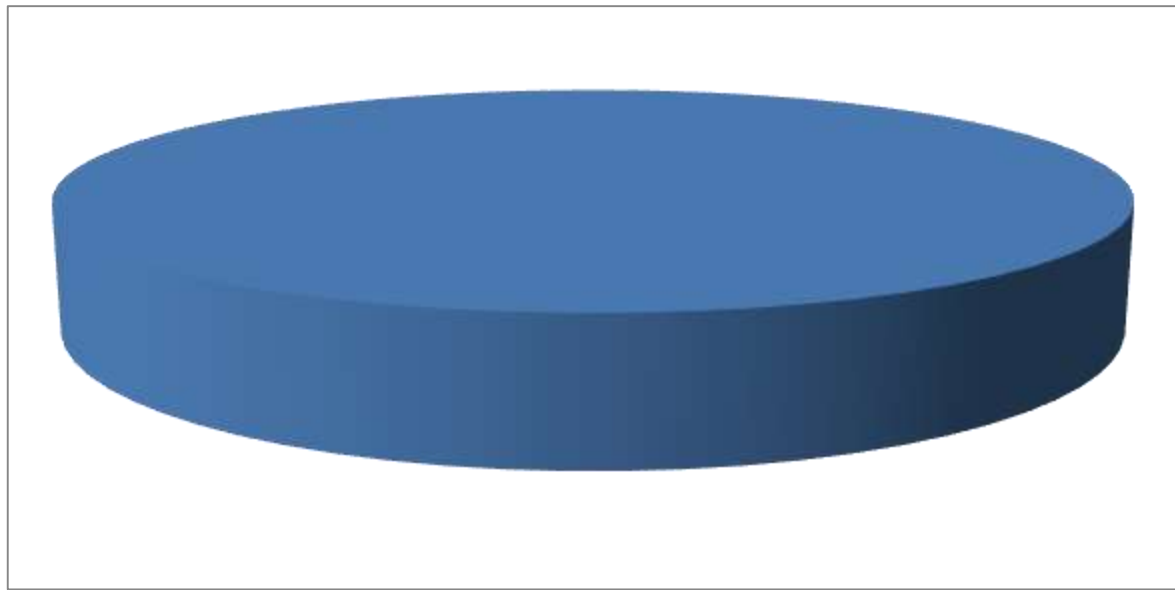
Pregunta 7.- ¿Considera usted que en Quevedo debería incrementarse más juezas y jueces para juzgar las contravenciones de tránsito?

Tabla 7. Incremento de jueces para juzgar las contravenciones de tránsito.

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	20	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.
Elaborado por: El Autor

Figura 7. Incremento de jueces para juzgar las contravenciones de tránsito.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N-7, el 100 % de los Abogados encuestados contestaron, que en Quevedo debería incrementarse más juezas y jueces para juzgar las contravenciones de tránsito. Las respuestas se las considera acertadas dado que en Quevedo existe excesos de tramites contravenciones y las y los Jueces atribuyen a eso la falta de despacho.

Pregunta 8.- ¿Cree usted que la atención debe ser oportuna por parte de las y los jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo?

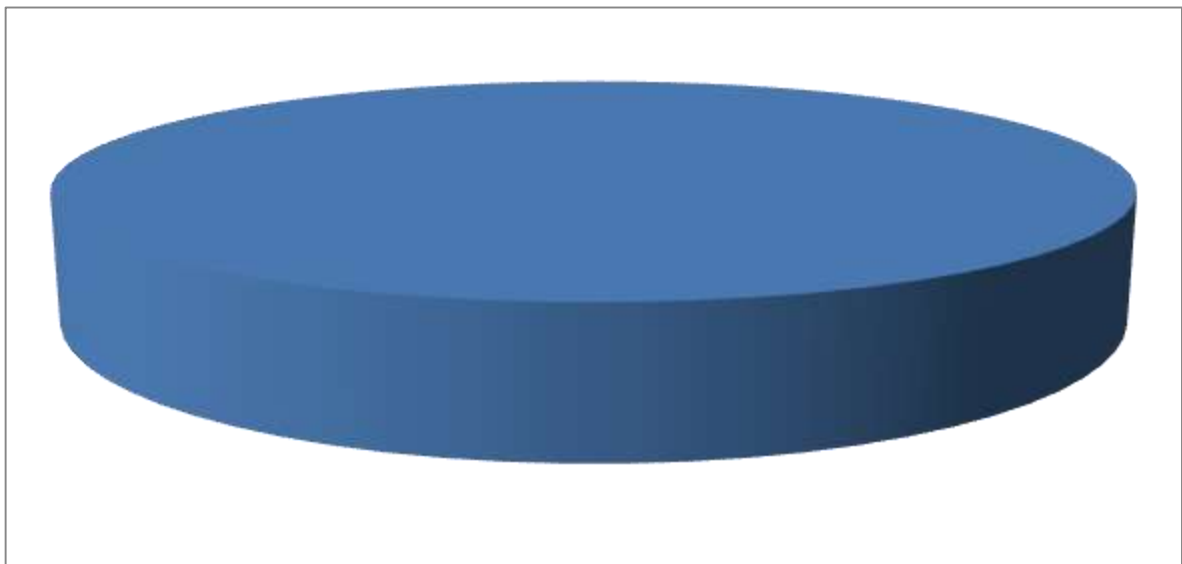
Tabla 8. Atención oportuna por parte de los jueces.

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	20	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Figura 8. Atención oportuna por parte de los jueces.



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 8, el 100 % de los Abogados encuestados consideran que la atención debe ser oportuna por parte de las y los jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo. Las respuestas obtenidas se las tiene como acertadas, debido a que existe mucho malestar e indignación en las y los contraventores de tránsito, por la forma como son atendidas.

Pregunta 9.- ¿Estima usted que la falta de atención oportuna en la Unidad Judicial Penal de Quevedo, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito de 1ra clase es por el exceso de trabajo?

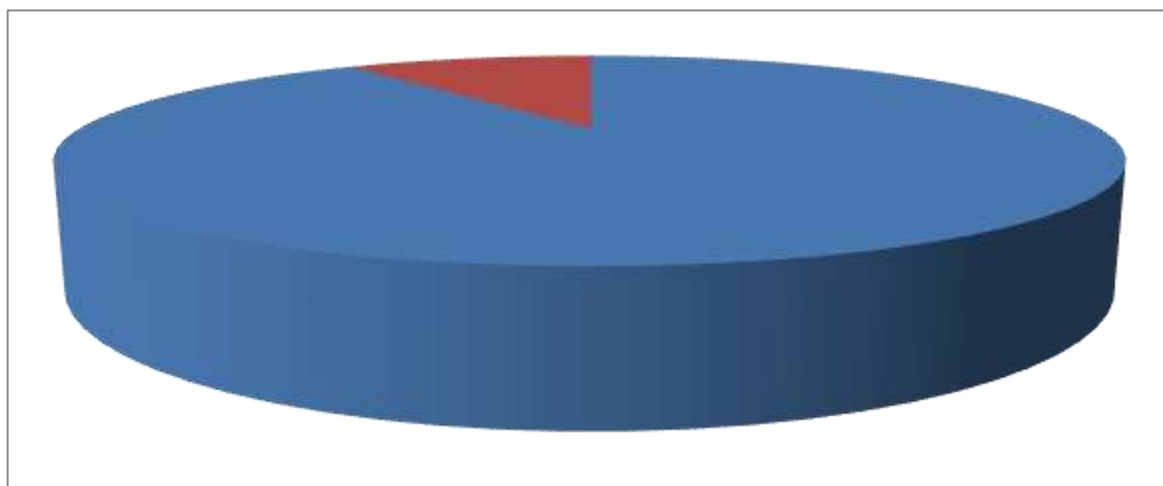
Tabla 9. Falta de atención oportuna

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	18	90 %
NO	2	10 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El autor

Figura 9. Falta de atención oportuna



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N°- 6, el 90 % de los Abogados encuestados consideran que la falta de atención oportuna en la Unidad Judicial Penal de Quevedo, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito de 1ra clase es por el exceso de trabajo, el 10 % considera que no. Las respuestas obtenidas se las puede tener como acertadas debido a que la falta de despacho no solo es por el exceso de trabajo, lo que en realidad existe es falta de interés por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal en resolver las contravenciones llegadas a su conocimiento.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que reformando las disposiciones del inciso 3ro del Art. 386 del COIP, las y los jueces resolverán en forma responsable la situación jurídica de la o del contraventor?

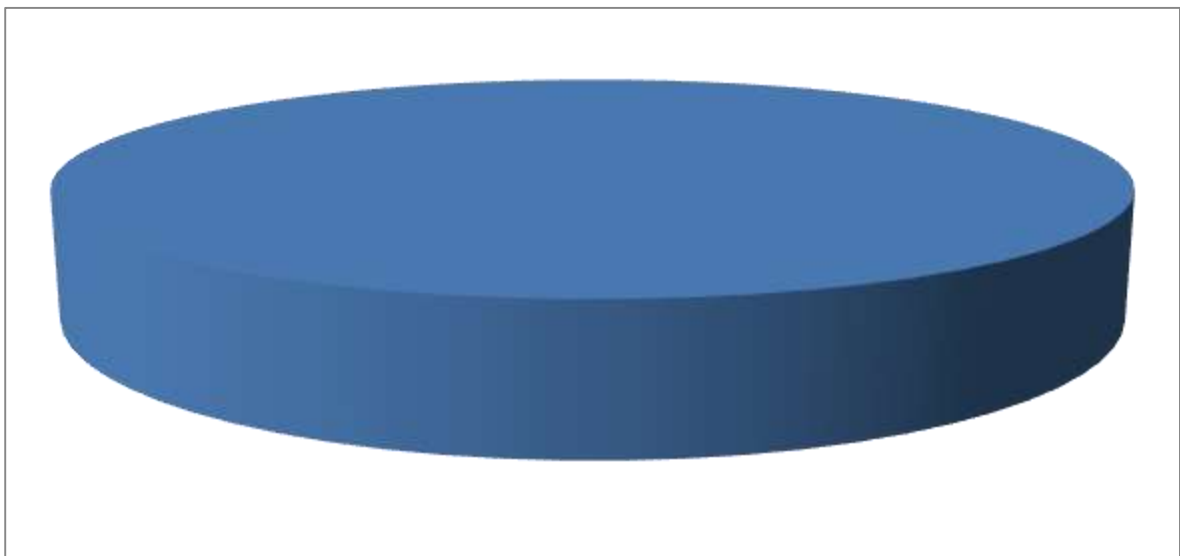
Tabla 10. Reforman al inciso 3ro del Nral. 3 del Art. 386 del COIP

Alternativa	Encuestados	Porcentajes
SI	20	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados de la ciudad de Quevedo provincia de los Ríos.

Elaborado por: El Autor

Figura 10. Reforman al inciso 3ro del Nral. 3 del Art. 386 del COIP



Análisis e interpretación:

En la tabla y figura N-10, el 100 % de los Abogados encuestados contestaron, que reformando las disposiciones del inciso 3ro del Art. 386 del COIP, las y los jueces resolverán en forma responsable la situación jurídica de la o del contraventor debido a que por la falta de plazo máximo para resolver que mantienen retenidos vehículos hasta 30 días o más.

ENTREVISTA A LOS SEÑORES AGENTES POLICIALES DE QUEVEDO

1.- ¿Estima usted que los operativos de control del tránsito lo realizan con el fin de erradicar el servicio irregular del transporte de taxi ilegal en Quevedo?

SI

2.- ¿Cree usted que la sanción estipulada en el inciso 3, Art. 386, Coip debería hacerse una reforma ya que no hay tiempo máximo para la devolución de los vehículos retenidos?

SI

3.- ¿En qué tiempo son llamados ustedes a las audiencias por el Juzgador que conoce la causa, cuando realizan la retención de los vehículos por infringir el Art. 386, inciso 3 del COIP?

Hasta 30 días

4.- ¿Considera usted que en los operativos del control del tránsito se respeta los derechos de las y los conductores?

SI

5.- ¿Cuántas citaciones diarias en promedio realiza usted?

No existe un número determinado sin embargo depende mucho de las contravenciones de los propios conductores y en algunas ocasiones de quien este liderando el grupo

ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN QUEVEDO.

1.- ¿Estima usted que a los procedimientos de juzgamiento de contravenciones de tránsito de 1ra clase se aplica el principio de celeridad procesal?

No

2.- ¿Considera usted en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito de 1ra clase se respeta las reglas del debido proceso?

No

3.- ¿Cree Usted que debería introducirse reformas en la disposición del inciso 3ro, del Art. 386 del COIP.?

4.- ¿Cuáles estima usted que son las causas para que exista descontento e indignación en las y los contraventores de tránsito ante la imposibilidad de lograr la entrega de sus vehículos?

5.- ¿Considera usted que el parte policial debe ser utilizado como prueba contundente para sancionar una contravención de tránsito de 1ra clase?

4.3. Discusión

Una vez analizados los resultados de la investigación, tanto de la doctrina como la de campo, podemos determinar que la legislación ecuatoriana necesita precautelar de la mejor manera garantizar los derechos de las y los contraventores.

Garantizar a los Ciudadanos y Ciudadanas ecuatorianos un debido proceso, que se respete los derechos de las personas en una contravención de tránsito, el derecho a la dignidad humana, a la igualdad de oportunidades a la imparcialidad de las partes procesales.

Reforma las disposiciones del inciso 3ro del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, las y los jueces resolverán en forma responsable la situación jurídica de la o del contraventor debido a que por la falta de plazo máximo para resolver mantienen retenidos los vehículos hasta 30 días, en este caso que se lo sancione con dos salarios básicos

unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo **máximo de 10 días**, de modo que no queden vulnerados sus derechos, y de esta manera dará seguridad jurídica a la sociedad en general.

Código Orgánico Integral Penal que dice:

Artículo 386 Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días.

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención

vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

Código Orgánico Integral Penal Dirá:

Artículo 386 Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo **máximo de 10 días**

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de

transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- En la Unidad Judicial Penal del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, se prolongan en exceso la tramitación de las contravenciones de tránsito de 1ra clase, lo cual causa indignación en las y los presuntos contraventores.
- Que la falta de documentos relacionados con la existencia lícita y propiedad de los vehículos constituye un obstáculo legal para que los jueces de la Unidad Judicial Penal encargados del juzgamiento de las contravenciones de Tránsito realicen la devolución de los automotores a sus legítimos propietarios.
- La no existencia en la disposición del inciso 3ro del Art. 386 del COIP. de un plazo máximo para resolver la entrega del automotor retenido por el cometimiento de la contravención de 1ra clase, permite a las y los jueces prolongar la entrega del vehículo a su propietaria, por lo que se sugiere que el plazo máximo de entrega del vehículo debe ser diez días.

5.2. Recomendaciones

- Que en la tramitación del juzgamiento de las contravenciones de tránsito de 1ra clase, por parte de los jueces de la Unidad Judicial Penal se los realice con mayor eficiencia.
- Que por parte de las y los Profesionales del Derecho que patrocinan la defensa de las y los contraventores exista más acuciosidad en la presentación de la documentación requerida para la devolución de los automotores retenidos, por el cometimiento de la contravención de tránsito de 1ra clase.
- Que la Asamblea Nacional, introduzca reformas en el “inciso 3ro, del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal”, en la que se establezca plazos máximos para que las y los jueces penales resuelvan la entrega de los automotores a sus propietarios.

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

6.1. Bibliografía

ARAGÓN Martínez Martin, breve curso de derecho procesal penal, 1997,

BACIGALUPO Enrique Manual de derecho penal, Tercera reimpresión, editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá Colombia 1996.

CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico de derecho usual Buenos Aires Argentina. Versión actualizada al mes de marzo del 2010, Octava Edición “Editorial LEX”. Buenos Aires – Argentina.

CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario De Ciencias Jurídicas Edición actualizada. Buenos Aires 2012.

CEDEÑO Hablich José Antonio, Terminología en materia de Tránsito, 1 Edición. 2014.

ECHEVERRIA, Enrique, “Derecho Penal y de transito Ecuatoriano”, Volumen II, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito –1990.

GARCÍA Falconí José, “Manual del Derecho Procesal”. El juicio por accidentes de tránsito. Editorial Jurídica del Ecuador. 1º Edición. 2011.

KAUFMANN Arthur , JZ 1956. Penal, 2010.

PALOMEQUE Beltran Orlando, Reformas para el juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Coip, actualizado 2014.

PÉREZ Casaverde Efrain, Manual de Derecho Constitucional, Primera Edición, Lima, octubre de 2013.

VALLEJO Torres Williams Franklin Msc. la flagrancia como fundamento para la aprensión y detención, segunda edición corregida y aumentada año 2013.

ZABALA Baquerizo Jorge, en su obra de Derecho Constitucional, 2005.

ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Principios Constitucionales y Convenciones para la justicia

- Profesor de derecho procesal, penal universidad católica de Santiago de Guayaquil, proceso penal y garantías constitucionales.
- Estudio Introdutorio Al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Segundo Código de Procedimiento Penal. Quito Ecuador 2014.

Legislación nacional.

- Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento del Registro Oficial N° 544, del lunes 9 de marzo del año 2009.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, el martes 19 de Octubre del año 2010.
- Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de Agosto del año 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 180, del lunes 10 de febrero del año 2014.
- Constitución de la República del Ecuador, versión editada por la Procuraduría General del Estado, actualizada a Mayo del 2013.
- Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, versión editada por la Procuraduría General del Estado, actualizada a Mayo del 2013.
- Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, versión editada por la Procuraduría General del Estado, actualizada a Mayo del 2013.

Legislación Internacional

- Código de Transito de Colombia, Ley 76ª del 6 de Agosto del 2010.
- Ley de Transito de Chile, 2005
- Ley de Transito y Seguridad Vial de Uruguay, codificada en el 2007 Ley N°.18.191

Linkografía

- <http://www.cntttsv.gov.ec/>. Comisión Nacional de Transporte Terrestre
- <http://www.tramitesciudadanos.gov.ec/>. Trámites Ciudadanos.
- <http://www.derechoecuador.com>. Revista Judicial
- http://mef.gov.ec/PROFORMA_2008. Base Legal Codificada 2008CNTT
- <http://virgiliohernandez.ec/asamblea>. Ley de Tránsito-Reforma
- <http://www.tctelevision.com>. Reglamento de Tránsito-Noticias
- <http://asambleanacional.gov.ec/>. Ley de Tránsito – Regulación
- [http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2011/04/reformas. a-la- nueva-ley -de.html](http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2011/04/reformas.-a-la-nueva-ley-de.html)
- http://es.wikipedia.org/wiki/Ius_puniendi
- http://www.aneta.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=106.

CAPÍTULO VII

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta dirigida a la ciudadanía del cantón Quevedo

1. ¿Considera usted que las y los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, respetan el debido proceso en el juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito de 1ra. Clase?

S I	
N O	

2. ¿Cree usted a las y los jueces de las Unidades Judiciales Penales se les debe permitir que resuelvan las causas cuando ellos estiman conveniente?

S I	
N O	

- 3.- ¿Considera usted que debe ser retenido un automotor habiendo la o el contraventor cancelado la multa correspondiente?

S I	
N O	

- 4.- ¿Considera usted que se el Consejo de la Judicatura debería sancionar a las y los Jueces de las Unidades Judiciales Penales que retarde el despacho de las causas?

S I	
N O	

- 5.- ¿Considera usted que en Quevedo debería incrementarse más juezas y jueces para juzgar las contravenciones de tránsito?

S I	
N O	

Anexo 2. Encuesta dirigida a las y los propietarios de vehículos retenidos.

1.- ¿Ha sido usted juzgada o juzgado por contravenciones de tránsito de 1ra clase?

S I	
N O	

2.- ¿Cree usted haber recibido atención oportuna por parte de las y los jueces de la Unidad Judicial Penal de Quevedo?

S I	
N O	

3.- ¿Estima usted que la falta de atención oportuna en la Unidad Judicial Penal de Quevedo, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito de 1ra clase es por el exceso de trabajo?

S I	
N O	

4.- ¿Conoce usted si el Consejo de la Judicatura ha sancionado a Juezas y Jueces por falta de despacho, en las contravenciones de tránsito de 1ra clase?

S I	
N O	

5.- ¿Piensa que aún existe corrupción en la Unidad Judicial Penal de Quevedo, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito de 1ra clase?

S I	
N O	

Anexo 3. Encuesta dirigida a las y los abogados en libre ejercicio del cantón Quevedo.

1. ¿Considera usted que la disposición del párrafo 3ro del Nral. 3, del Art. 386 del COIP., permite que las y los jueces de las Unidades Judiciales penales, no resuelvan en forma oportuna las contravenciones de tránsito de 1ra clase?

S I	
N O	

- 2.- ¿Estima usted que la Asamblea Nacional debe reformar la disposición del párrafo 3ro del Nral. 3, del Art. 386 del COIP?

S I	
N O	

- 3.- ¿Cree usted que la boleta de citación que entrega el agente policial o de la Comisión de Tránsito sea prueba suficiente para que la o el Juez Penal condene a la o al presunto contraventor?

S I	
N O	

- 4.- ¿Cree usted que reformando las disposiciones del Párrafo 3ro del Nral. 3 del Art. 386 del COIP, las y los jueces resolverán en forma responsable la situación jurídica de la o del contraventor.

S I	
N O	

- 5.- ¿Piensa usted que las disposiciones del Párrafo 3ro, Nral. 3 del Art. 386 del COIP., contradice al principio de celeridad procesal establecido en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial?

S I	
N O	

Anexo 4. Galería de fotos

FOTOGRAFIA Nº 1



En el anexo observamos señor Abogado Wilson Almache Tenecela, provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, con sede en Quevedo, quien se refirió a la disposición de la Corte Nacional de Justicia que prohibió el Recurso de Casación para las contravenciones de tránsito.

FOTOGRAFIA N.º 2



En el anexo Nro.- 2, observamos señor Abogado Hamilton Josué Ballesteros Coello, quien manifestó su descontento por la falta de agilidad en los despachos de las causas de tránsito.

Anexo 5. Providencia avocando conocimiento de la contravención.

18 de noviembre del 2014, a las 10hs.

VISTOS.-Avoco conocimiento de la presente expediente en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Los Ríos, con sede en Quevedo.- Agréguese al expediente los escritos y anexos presentado por el ciudadano Farías Abdo Jolmer Orley, mediante el cual impugna la citación N° D 0147300, por infringir el Art. 386, inciso 1, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.- En lo principal se convoca para el día Miércoles 26 Noviembre del 2014, a las 15h30, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral publica de juzgamiento de contravención en procedimiento expedito en contra del ciudadano Farías Abdo Jolmer Orley, bajo prevenciones de ley, en caso de inasistencia del contraventor se juzgara en ausencia.- Para la comparecencia del agente de tránsito Luna Giler José Luis, para cuyo efecto ofíciase a la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Quevedo.-Tómese en consideración el casillero judicial N° 17 y correo electrónico blanc_vera65@hotmail.com, que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que le confiere a la abogada Blanca del Rocío Vera Villena.-De conformidad con lo que establece el numeral 10 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que intervenga el defensor público abogado Fabricio Rivera o al que sea designado, en caso de inasistencia del defensor particular, a quien se le notificara en el casillero judicial N° 229, así mismo en no comparecer el defensor particular, se aplicara la facultad coercitiva de conformidad con el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe e intervenga la doctora Ruth María del Carmen Párraga, en su calidad Secretaria Titular de esta Unidad Judicial.-NOTIFIQUESE.

19 de noviembre del 2014.

12283-2014-1497G RAZON: En esta fecha, conforme se encuentra ordenado remito el presente expediente, al Técnico de Archivos de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos-Quevedo. Todo en doce fojas útiles (12 fs.).- Lo Certifico. Quevedo, Noviembre 19 del 2014.

19 de noviembre del 2014, las 11hs30.

R. DEL E.

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS - QUEVEDO Oficio No. 4380 - 2014
UJPLR-Q Quevedo, Noviembre 19 del 2014 Señor JEFE OPERATIVO DE CONTROL

DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE QUEVEDO.- Ciudad. En su Despacho: Dentro del expediente No. 12283-2014-1497G que sigue el señor FARIAS ABDO JOLMER ORLEY, por infringir el Art. 386 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de la comparecencia del señor Agente de Tránsito Luna Giler José Luis autor de la citación No. D 0147300, para que rinda su declaración en la Audiencia a realizarse el Miércoles 26 de Noviembre del 2014, a las 15h30.- Atentamente; DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. DR.FREDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD PENAL DE LOS RIOS QUEVEDO.

27 de noviembre del 2014

12283 -2014-1497G RAZON: En esta fecha entrego el presente expediente al señor Juez para la sentencia correspondiente. Todo en diecinueve fojas útiles. Certifico. Quevedo, 27 de Noviembre del 2014. Dra. Ruth María Párraga Mendoza SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL

4 de diciembre del 2014, a las 11hs40.

SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO DE 1RA CLASE

VISTOS.- Una vez que se llevó a efecto la audiencia oral publica de juzgamiento por contravención de tránsito en procedimiento expedito, en contra de Farías Abdo Jolmer Orley, en que se conoció mediante el parte policial suscrito por el policía Luna Giler José Luis, por haber infringido el Art. 386 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y por ser el estado procesal de la causa se motiva y fundamenta la resolución.- PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente contravención de Transito, por haber correspondido mediante el sorteo legal correspondiente y la resolución N° 71-2014 de fecha 28 de Abril del 2014, del pleno del Consejo de la Judicatura.- SEGUNDO.- Dentro de la sustanciación de la presente contravención no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan afectar la validez del mismo, así mismo se han respetado con todos los principios de la Garantía Constitucional del Debido Proceso, por lo que se declara la validez de todo lo actuado.- TERCERO.- La identificación del infractor es:, ecuatoriano, de 41 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía No.-1307881936, de ocupación chofer profesional, domiciliado en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.- CUARTO.- El día 26 de Noviembre del 2014, a las 15h50, se llevó a efecto la audiencia

oral publica de juzgamiento por contravención de tránsito en procedimiento expedito, en donde compareció el agente de policía José Luis Luna Giler, indico que el jueves 13 de Noviembre del 2014, a las 16h45 procedió a parar la marcha del vehículo conducido por Jolmer Orley Barias Abdo, de placa PCB 4323,, el motivo por el cual emitió la citación por cuanto ellos están con un servicio condicionado con cláusulas, por lo que tienen que operar bajo un call center y por llamada telefónica y que tienen que tener una parada establecida, en que se había percatado que el señora aparte que coge la carrera que está siendo informalidad frente a mi persona, está obstaculizando el tránsito en las calles Juan Montalvo y EEUU, donde llegan los vehículos de transporte interprovinciales por coger un pasajero infringiendo la norma por la cual emitió la citación.-Acto seguido interviene el contraventor indicando que va por la calle EEUU y Juan Montalvo, incluso unos transporte estaban dejando pasajeros y un ciudadano le hacía de la mano y no lo había cogido, y por la aglomeración de los carros quiso seguir su camino pero un ciudadano salía de acá de la derecha y se subió al andar, indicándole que se baje porque el agente de tránsito estaba al frente, el señor policía lo detuvo y dijo que no se baje el pasajero hasta tomar la foto.- Luego presenta la comparecencia de los señores Alomoto Mendoza Ángel Hernán, Hugo Ernesto Vélez Loo, Richard Oswaldo West López y Ramos Aguilar Fausto Segundo, quienes rindieron sus testimonio propios y luego interviene la abogada Vera Villena Blanca del Rocío, quien manifiesta que el señor agente de la policía ha emitido la citación por el Art. 386, numeral 1, inciso 1, indicando que la disposición no amerita la retención de ningún vehículo, en esta diligencia han rendido testimonios los testigos y solicita que en sentencia se declare la inocencia de su ofendido porque jamás ha cometido la infracción que aduce el agente.-QUINTO.- De las pruebas que se practicaron dentro de la audiencia oral pública de juzgamiento de contravención de tránsito en procedimiento expedito se determinó que, según la versión rendida por el agente de policía Luna Giler José Luis, indicando que procedió a emitir la citación por infringir el Art 386, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal, al contraventor quien conducía el vehículo de placas PCB 4323, indicando que el conductor había estado conduciendo dicho vehículo y que había recibido un pasajero en la vía pública, pues del escrito de impugnación a la citación se desprende que el citado vehículo de placas PCB-4323 pertenece a la compañía Jet Quevedo S.A, que realiza transportación pública en taxis bajo la modalidad de call center y con un estacionamiento establecido, mas no realizar transportación de pasajero en taxis bajo la otra modalidad que realizan las cooperativas de transportación, y con los testimonios propios rendidos por los señores Alomoto Mendoza Ángel Hernán, Hugo Ernesto Vélez

Lloor, Richard Oswaldo West López y Ramos Aguilar Fausto Segundo, no se los considera por contradictorios entre sí, que más bien agrava la situación jurídica del impugnante y dentro del proceso lógico se estable con pruebas la certeza que el ciudadano Jolmer Orley Farías Abdo ha infringido el deber objetivo de cuidado.-SEXTO.- En consecuencia ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se dicta sentencia condenatoria en contra de Farías Abdo Jolmer Orley, por haber infringido el numeral 1, inciso primero, del Art. 386, del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone la pena de multa de dos salario básico unificado del trabajador en general y la reducción de diez puntos en su licencia de conducir y la retención del vehículo por el plazo mínimos de siete días- Oficiése a la Agencia Nacional de Tránsito para el cumplimiento de la sentencia.- No se dispone la devolución del vehículo retenido por cuanto de autos no existe documentos originales tales como matricula, SOAT ni el documento de revisión e identificación vehicular.-NOTIFIQUESE.- Dr. Freddy Barzola Miranda.

9 de diciembre del 2014, las 14hs50.

Agréguese al proceso el escrito y anexos presentado por Elio Freddy Pacheco Guillén y en cuanto a su petición de devolución del vehículo de placas PCB-4323, no es procedente por cuanto no ha presentado el documento de revisado e identificación vehicular.- NOTIFIQUESE.- 12 de diciembre del 2014.

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y anexos presentado por el señor Elio Freddy Pacheco Guillen y por encontrarse en regla los documentos de circulación del vehículo de placa PCB-4323, en consecuencia se dispone la entrega del vehículo antes detallado a su propietario Elio Freddy Pacheco Guillen y además se ordena el desglose y entrega de los documentos, dejando copias certificadas en autos.- Archívese el expediente.- NOTIFIQUESE.

¹ "Deróguense del Título III denominado "De las Infracciones de Tránsito" constante en el Libro Tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 07 de agosto de 2008, lo siguiente: el Capítulo I, el Capítulo II, el Capítulo III, el Capítulo IV, el Capítulo V, los artículos 149, 150, 151 y 152 del Capítulo VI, el Capítulo VIII, los artículos 160, 161, 162, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Capítulo IX, los artículos 175 y 176 del Capítulo X; y los artículos 177, 178, 178.1 y 180 del Capítulo XI.